

En 1927 se producirá menos algodón

Noticias de Nueva York remitidas en las primeras fechas del actual mes y llegadas a España en estos días aseguran que el exceso de producción de algodón en la cosecha correspondiente al año en curso ha promovido tal pánico en los Estados, que ha ocasionado la pérdida de bastantes miles de dólares a ciertos elementos que se adelantaron a hacer operaciones, y como llevaba camino de causar mayores estragos y la situación llegaba a extremos extraordinariamente alarmantes, el Gobierno de la República, interesándose en el problema, se vió obligado a nombrar un Comité, que viene actuando desde octubre, para que presentara un estudio señalando la situación del asunto y un plan que permitiera salvar de la ruina a los cosecheros, especialmente a los del sur del país.

El presidente del citado Comité hizo en primeros de noviembre las siguientes declaraciones:

«A fin de estabilizar el mercado del algodón, es necesario que se retiren y almacenen varios millones de fardos de algodón. Se levantará un fondo de 16 millones de dólares entre banqueros para financiar la retención de cuatro millones de fardos. El Sur dispone de mucho capital y puede atender fácilmente la finanzas de esta emergencia. La contribución acordada para cada uno de los Estados interesados en el conflicto es como sigue: «North Carolina, South Carolina, Georgia y Alabama (un millón cada uno), 4.000.000 de dólares; Louisiana y Bajo Mississippi, dólares 1.000.000; Texas, 5.000.000; Oklahoma, 2.000.000; Memphis, por Alto Mississippi, Eastern Arkansas, Tennessee, Southern Missouri y Kentucky, 2.750.000; Western Arkansas, 1.250.000. Total, 16.000.000 de dólares. «Este capital está ya asegurado.»

Ya tenemos en funciones la escuela financiera del régimen capitalista. ¿Hay mucha cosecha de algodón? Pues se guarda una cantidad crecida a fin de que produzca en el mercado una reacción y evite la baja. A los cosecheros se les facilitará dinero a cuenta del algodón que almacenan, que devolverán con su respectivo interés cuando vendan la mercancía a precio alto.

He ahí dos negocios redondos y sin exposición que a cargo del consumidor realizan los productores de algodón y los banqueros. El plan de los técnicos no puede ser ni más simple ni más triste: especular a cuenta del pueblo. Pero hay todavía algo más grave en las medidas que piensan poner en práctica, con ser muy graves las ya tomadas. Un financiero de gran autoridad y competencia, según nos dicen de los Estados Unidos, hizo el 10 de noviembre las siguientes declaraciones:

«El cosechero tiene que aprovecharse de la ley Intermediate Credits, a fin de obtener préstamos sobre la cosecha en almacén, en vez de disponer de su mercancía a los precios actuales, que representan una pérdida. «Para este fin hay en el mercado de Nueva York una cantidad ilimitada de dinero disponible. «En segundo lugar, los banqueros y comerciantes de las comunidades del Sur deben cooperar con el cosechero con lenidad y créditos, por haciéndole comprender la importancia de limitar su plantación en 1927 a no más de un 60 por 100 sobre el área de 1926. «Un plan en estas bases durante

dos años reportaría beneficios al cosechero, y al mismo tiempo proveería al consumidor de algodón a un precio razonable y estable.

«En tercer y último lugar se recomienda que la cosecha de este año y la del próximo se recojan en un enorme depósito, para echarlas al mercado cooperativamente. Si la cooperación de una sola Asociación de cosecheros no es practicable, el mismo resultado se obtendría si un número de Asociaciones más chicas, actualmente operando ya, se juntasen.»

De las manifestaciones de mister Baruch, que es el financiero en cuestión, se vislumbra la magnitud del problema, puesto que se aventura a dar consejos infinitamente más graves que las medidas adoptadas por el Comité nombrado oficialmente por el Gobierno federal.

No sabemos si los consejos del financiero Baruch serán adoptados por el Comité que tiene el encargo de estudiar el problema, o si éste no se atreverá a tomar acuerdos encaminados a reducir la cosecha en el año venidero en un 40 por 100 por la gravedad que encierra en cuanto a los resultados de una resolución oficial, que a la larga perjudicaría la riqueza algodoneira de la República norteamericana, o si a estas fechas estará ya circulando con la tolerancia de todos tan funestos consejos.

Sea oficial o no el acuerdo de la reducción de la cosecha, es lo cierto que se ha lanzado a los cuatro vientos, y que será adoptado por un número no pequeño de los cultivadores de algodón en el país que más produce; la carestía, pues, tomará caracteres alarmantes, y los precios altos contribuirán a que a los obreros, que son los que en su inmensa mayoría consumen aquel artículo, se les haga la vida más difícil.

Pero además de señalar este funesto resultado, como consecuencia de la escuela económica del régimen capitalista, queremos también señalar que este sistema de arreglar las cosas no es el nuestro. Para defender de momento a los actuales cosecheros como elementos integrantes de la sociedad, si nos viéramos obligados a resolver el problema antes del advenimiento del régimen socialista, en cuyo caso no habría problema, no apelaríamos nunca a las medidas enunciadas por los técnicos; esto es, ni almacenaríamos la mercancía, ni reduciríamos su producción, por considerarlo antieconómico y antihumano.

Antieconómico, porque todo lo que sea elevar los precios artificialmente es un mal sistema, que va contra el natural desenvolvimiento y franco progreso de la sociedad. Antihumano, porque todo lo que sea restar el consumo por la carestía y amoniar la producción, es decretar a plazo fijo la crisis de trabajo, condenar al hambre a los desheredados de la fortuna. Esas medidas de los técnicos burgueses podrán salvar de momento a unos cuantos cosecheros, pero hundirán en la miseria a miles de trabajadores.

Hoy no es posible publicar nuestra acostumbrada sección de «Asteriscos».

Continúan los casos de parálisis infantil

LONDRES, 22.—En la semana última hubo en Inglaterra y Gales treinta y siete casos de parálisis infantil. Asimismo extiéndense los casos de enfermedad del sueño. En esta capital diéronse cuatro casos la semana precedente, tres de ellos fatales. Fuera de Londres se registraron treinta y ocho casos.

EL SUEÑO DE UN CASTIZO, por Alfarez



—¿Y qué hará usted ahora con tanto dinero?
—Gastarlo alegremente, y aguantarme las ganas de trabajar si por casualidad las siento alguna vez.

LA NOTA DEL DÍA



Periodistas madrileños y corresponsales de España y del extranjero oyendo los números del sorteo de Navidad en el salón de Prensa de Teléfonos.

Alarde telefónico

La lotería y el servicio de Prensa en Teléfonos

Como en años anteriores, los corresponsales de periódicos de provincias se instalaron en la Central de Teléfonos para enviar a sus periódicos respectivos, con la mayor rapidez posible, los números premiados con los «gordos», y, como todos los años también, el popular y simpático actor Carmelo Bermúdez cantó a tonos los números a medida que se los iban transmitiendo por teléfono desde la Casa de la Moneda, y los reporteros de los diarios de Madrid esperaban el «cazaca» de las notas pintorescas que se producen siempre alrededor de los acariados por la diosa Fortuna.

La Compañía Nacional Telefónica dispuso desde el día anterior buen número de mesas en la sala de Prensa, y montó un excelente servicio especial, habilitando para ello el personal necesario para que la transmisión de los números premiados fuese a provincias con la velocidad del rayo. El servicio constaba de 26 circuitos para transmitir a toda la Península, y el hilo directo con la Casa de la Moneda.

La organización, a cargo del subdirector del servicio de tráfico, don Manuel del Villar, resultó tan perfecta, y admirable, que entre la salida de cada número de la Casa de la Moneda y la transmisión del mismo a toda España apenas transcurrían un par de minutos.

Da idea de la organización el hecho de que los cuadros estaban constantemente a cero; y es decir, esperando servicio para cursarlo.

Secundaron con entusiasmo y acierto la labor del señor Del Villar, durante las horas de «cazarrancho», todo el personal a sus órdenes y los señores don Miguel Cámara, director del servicio de publicidad, y don Miguel Molera y don Joaquín R. Velasco, encargados de la sala de Prensa. La Compañía Nacional de Teléfonos puede estar satisfecha del resultado del servicio especial de ayer. Así lo reconocemos y así lo hacemos público.

En la Asociación General de Ayudantes de Ingeniería

Según estaba anunciado, ayer tarde dió su conferencia el señor Ruiz Albéniz en este acogedor Centro de cultura, disertación que versó sobre el tema «La colonización en Guinea». El conferenciante empezó manifestando que el objeto de ocupar nuevamente la tribuna de aquella Casa no era otro que el de continuar la charla que explicó hace unos días. Después manifestó, ocupándose del problema colonial, que Marruecos no era nada más que un protectorado; pero que, en cambio, la Guinea era una excelente colonia, feraz, hermosa y productiva, cualidades que Marruecos no llega a poseer en ninguna de las zonas de nuestro protectorado. Historió a continuación la política colonial que hemos hecho los españoles en estos últimos cincuenta años, política en la que, según el conferenciante, hubo escasos aciertos. Hay que adentrarse por la ruta de la actividad, en el sentido de aprovechar la riqueza que existe en la Guinea, ya que solamente en árboles frutales y madereros poseemos una incalculable riqueza; pero ello sin contar con el valor del subsuelo, pues se afirma que hay allí abundantes yacimientos auríferos. Estudió las causas de la falta de brazos que hay en la Guinea, así como manifestó que aun habiendo los necesarios no sería cuestión resuelta el problema de aquella colonia, pues es indispensable acometer ante todo la cuestión batallona de la salubridad de la misma y un plan de obras públicas extenso y eficaz. Abordó el asunto de los colonos y aconsejó que los que allí vayan sean personas que sepan, ante todo, cultivar bien la tierra. Con gran conocimiento de causa afirmó que lo que principalmente conviene cultivar es el algodón, la banana

na y el plátano, productos que darían al Estado al cabo del año un ingreso poco menos que increíble.

Terminó el señor Ruiz Albéniz pidiendo que se realice una gran campaña para dar a conocer al país aquella colonia; pero con marcado interés aconsejó que se verificara dentro de los elementos populares, base estos últimos de la verdadera producción nacional.

Al terminar su interesante disertación, el señor Albéniz fué muy aplaudido y felicitado.

Obras públicas en la Argentina

BUENOS AIRES, 22.—El Consejo de ministros acepta el proyecto de la Comisión de Presupuestos, por el cual se eleva a 650 millones de pesos más los gastos que serán destinados a obras públicas.

El Gobierno defenderá el proyecto ante las Cámaras.—Agencia Americana.

TRINOS

Una solución

En Tudela ha habido una novillada para ayudar de una escuela.

No ha sido mala humorada. Y estuvo bien la corrida. A toro por estocada! ¡Viva la pedagogía!

Los muchachos pudieran así observar que hay que apretarse los machos para subir y bajar llegar.

Menos el pollito para que eso no le preocupe. ¡Ya le ayda la niñera!

¡Qué bien cimentan su escuela (así la cultura agarra) los «castizos» de Tudela de Navarra.

¡Así la «correja» se enseña! ¡Así la gloria se gana! ¡Ole la escuela... rondeña y la escuela de Triana!

El «Niño»... con la franela quedó como un profesor. ¡Como que el niño en la escuela es donde se halla mejor!

No cejar en ir pidiendo edificios, no señor. Mas también hay que ir haciendo la otra escuela... ¡la interior!

Todo ello se hace con una función. Y ahí tiene usted, señor Bello, ¡qué bonita solución!

Jorge MOYA

Una cruzada católica

El papa condena la actual moda femenina

Hace unos días, con ocasión de la visita hecha al Vaticano por la Asociación Romana de Hombres Católicos, el papa pronunció un enérgico discurso condenando las actuales modas femeninas, diciendo, entre otras, las siguientes palabras:

«Debéis, con corazón cristiano, tomar parte en la cruzada contra la moda de las mujeres, porque es inmoral e irreverente para la dignidad humana, e inmoral e irreverente también por el propio cuerpo, dignificado por el bautismo y por otros sacramentos. «Hay unas palabras en la Santa Biblia que se refieren a esta cuestión, y son aquellas que dicen: «Señor, salvadme de una alma irreverente e impúdica.» «El cuerpo humano es sagrado, porque fué creado por las manos de Dios, que prohíbe toda irreverencia de alma laviana que se deja llevar por lo que la cautiva. «Los hombres católicos hacen obra, no sólo cristiana, sino también humana y humanitaria, ocupándose de esta cuestión, tan grave, de la moda femenina.»

Crónicas chilenas

Revolución latente. ¿En vísperas de nueva dictadura?

Paralelamente a las actividades del proletariado chileno, de que cuenta a los lectores de EL SOCIALISTA en mi crónica anterior, al ocuparme de la constitución del partido de «Los Asalariados», que ha adoptado el apéndice «Usracho» (Unión Social Republicana de los Asalariados de Chile); paralelamente, repito, a dichas actividades, se han desarrollado últimamente en el campo político de esta República acontecimientos que constituyen síntomas graves de futuras y no lejanas complicaciones, y hasta profundas convulsiones, que no se sabe a dónde conducirán al país; pero que no es aventurado predecir que inician un nuevo período de posibles hecatombes.

Mis lectores conocen, no ya sólo someramente, sino con detalles, el largo y proceloso período que desde septiembre de 1924 ha atravesado la República, y que ha producido la transformación constitucional que ha experimentado en la forma externa el país.

Y digo la forma externa, porque en realidad de verdad sólo ésta ha experimentado transformaciones; pero el fondo ha vuelto a quedar poco más o menos en el mismo estado que antes de la revolución pacífica que en ese período se realizó.

En efecto; tenemos actualmente en el Poder un presidente, que, a virtud de la nueva Constitución, está investido de un poder más extenso y al parecer más fuerte que el que antes tenía el Poder ejecutivo. El país se hizo la ilusión de que había pasado del régimen parlamentario al presidencial. El país creyó inocentemente que esa nueva Constitución delimitaba los Poderes del Estado, encañalando en sus órbitas propias: el Ejecutivo, gobernando, y el Legislativo, legislando y fiscalizando.

Mas, por desgracia, no ha sido así: los viejos y podridos partidos políticos burgueses y oligarcas, que fueron a las urnas unidos como ejército disciplinado, sacaron un Parlamento (Senado y Cámara de diputados) en que, salvo unos cuantos elementos asalariados, han venido a resultar, como se dice vulgarmente, los mismos perros con distintos collares.

No se han resignado a perder las posiciones que tantos años disfrutaron, y se ha dado el caso bien sugestivo de presentarse en las Cámaras intimamente unidos los dos partidos más poderosos y antagonicos, como el conservador y el radical, verdadero maridaje, de contubernio, que no han tenido inconveniente en aceptar, dando de lado por el momento luchas doctrinarias, con tal de batir unidos al nuevo régimen y oponer un valladar formidable a los Asalariados, que representan los elementos socialistas, comunistas, anarquistas, etcétera.

Y comprendiendo esos partidos viejos e históricos que el primer baluarte del nuevo régimen presidencial eran las fuerzas armadas, se han dedicado a desacaritar éstas, haciéndolas objeto de toda clase de ataques, directos e indirectos, en el Congreso.

Aprovechando la verdadera bancarrota en que se halla la Hacienda pública, y sin reflexionar que son ellos los causantes del caos económico en que se encuentra el país, han estado descargando golpes de ariete formidable contra militares y marinos, echándoles la culpa del despilfarro de los presupuestos nacionales; de los déficit cada día

Reunión del Consejo Superior de Ferrocarriles

Ha celebrado sesión plenaria este organismo, y después de aprobar las actas pendientes se dió lectura de una comunicación dándole a conocer la reciente disposición oficial por la que se crea una oficina de estadística y se señala el personal que habrá de atenderla.

El señor marqués de Benicarló, como presidente de la Sección de legislación, que había formulado el proyecto de reglamento de orden interior del Consejo, incluido en el orden del día que se discutía, pidió, y así fué aceptado, volviése a la Sección dicho proyecto para incorporarlo a él lo concerniente a las funciones de la nueva oficina que se creaba.

A propuesta del presidente, señor Mayandia, fueron designados para representar al Consejo Superior de Ferrocarriles en el de Economía el marqués de Benicarló, como vocal efectivo, y el señor Corderch, como vocal suplente.

De la Sección de Contabilidad y Caja fueron puestos a discusión varios informes, siendo aprobado por unanimidad el primero de ellos, referente a solicitar del Gobierno autorización para negociar, cuando se estime oportuno, los 200 millones de pesetas que restan de la emisión de 500 dispuesta por real orden de 7 de octubre de 1925.

Fué aprobado también el plan económico del Consejo para el año natural de 1927, con la abstención de los señores Matesanz y Prast y del representante obrero, que justificó su actitud porque, no siendo de la competencia del Pleno la formación de todas las partidas que se incluían, no podía dar su consentimiento a las cifras correspondientes.

Se examinó una instancia de varias Compañías pidiendo al Régimen ferroviario, solicitando poder aplicar iguales normas que las adberidas para la devolución al Estado de los anticipos que recibieron para el aumento de haberes al personal. El informe era denegatorio, y así fué aprobado, con el voto en contra de los representantes de las Empresas.

Se discutieron tres dicámenes más sobre reintegro de esos anticipos por las Compañías Vasco Asturiana, Santander a Bilbao y Económicas de Asturias, y fué aprobada la forma que para cada una de ellas proponía la Sección, después de una discusión extensa, en que defendieron los informes el señor Yalmayer y el señor Olariaga, y los combatieron el señor Matesanz y nuestro compañero Aníbal Sánchez, por entender que se aplicaba un criterio de benevolencia más amplio que el que las disposiciones legales permiten y en perjuicio del Estado.

Por no haberse podido terminar el orden del día se levantó la sesión, acordando continuarla el día siguiente.

Efemérides

Detalle

23 de diciembre de 1912.—Muere en París el pintor de asuntos militares Eduardo Daltiel, que había nacido en la capital francesa el 5 de octubre de 1848. Fué discípulo de Meissonier, habiendo expuesto su primera obra en el Salón de 1867. En 1870 realizaba un viaje de estudio por Argelia; pero al estallar la guerra francoalemana sentó plaza en un regi-



miento de voluntarios, interrumpiendo el viaje. Asistió a muchos episodios de la campaña, y al terminar ésta, se dedicó a la pintura de asuntos de la guerra, en lo que invirtió más de diez años. Uno de los primeros cuadros que pintó, titulado Los vencedores, fué rechazado del Salón de París en 1872 por consejo de Thiers, temeroso del enojo de Alemania. En 1889 obtuvo por sufragio de los artistas expositores en el Salón la única medalla de honor. También se dedicó a la pintura de acuarelas, y dibujó las ilustraciones de una obra titulada El ejército francés. En su entierro desfiló una compañía vestida con un uniforme ideado por él.

LAS PAGINAS DE ESTE NUMERO HAN SIDO REVISADAS POR LA CENSURA

Incidentes en una manifestación

BUENOS AIRES, 22.—En Cañada de Gómez (provincia de Santa Fe), el partido radical personalista ha realizado una manifestación política, que ha dado lugar a serios incidentes.

Los manifestantes han sido throtados por grupos numerosos, que intentaron disolver la manifestación. Presidían la manifestación el senador Cabalero y los diputados Jorge Radí Rodríguez y Sinnerman.—Agencia Americana.

Disposición del ministerio de Trabajo

Reglamento para aplicación del Descanso dominical

Ayer publicó la «Gaceta» un real decreto que contiene el reglamento para la aplicación del decreto-ley de 8 de junio de 1925 relativo al Descanso dominical.

CAPITULO PRIMERO De la prohibición del trabajo en domingo.

Artículo 1.º A los efectos del decreto-ley de 8 de junio de 1925 deben considerarse laborables todos los días del año, a excepción de los domingos.

Art. 2.º Se entiende por trabajo material, a los efectos del artículo 1.º del citado decreto-ley, todo empleo de la actividad humana en que exista el ejercicio de las facultades físicas.

Art. 3.º Todos los almacenes, fábricas, talleres y establecimientos comerciales e industriales comprendidos en la prohibición del trabajo, que no se hallen expresamente exceptuados del descanso, permanecerán cerrados durante todo el día de domingo.

CAPITULO II De las excepciones del artículo 4.º de la ley.

Art. 4.º La excepción establecida en el artículo 4.º del decreto-ley será absoluta e incondicional para los trabajos comprendidos en los apartados A), C) y G) del citado precepto legal, y en cuanto a los comprendidos en los demás apartados de la misma disposición se entenderá sujeta a las condiciones siguientes:

1.º El personal que trabaja en los espectáculos públicos de todas clases tendrá derecho a un descanso de veinticuatro horas, o a dos de doce horas, durante los cuales podrá disfrutar del descanso o medios descansos preceptuados, poniéndolo de manifiesto, para conocimiento del director de la Empresa...

2.º Los guardas rurales, vaqueiros, pastores, y en general los obreros dedicados de un modo permanente a la custodia de ganados en el campo, tendrán derecho a un suceso, al menos, de veinticuatro horas consecutivas por cada mes.

3.º El personal empleado en casinos circulares, billares y demás lugares de recreo tendrá derecho a un descanso de veinticuatro horas seguidas por cada siete días naturales. La determinación de los días en que ha de efectuarse el descanso y la distribución de los turnos, en su caso, corresponderá hacerlo mensualmente a la representación legal de la Sociedad o Empresa, que lo consignará en un cartel fijado en sitio visible de los establecimientos respectivos, para conocimiento del personal y de la Inspección de Trabajo.

4.º El personal empleado en las Cooperativas de consumo que sólo expendan para sus asociados tendrán derecho a un descanso semanal interrumpido de igual número de horas que el de las que hubiese trabajado en domingo.

CAPITULO III De las demás excepciones del descanso en domingo.

Art. 7.º Se considerarán comprendidos en el número 1.º del artículo 5.º del decreto-ley, en relación con el artículo 1.º del mismo, y, por tanto, exceptuados del descanso dominical:

- 1. Las comunicaciones terrestres por ferrocarril, tranvías y carruajes de servicio público, así como las reparaciones consideradas indispensables conforme al número 2.º del artículo 3.º del decreto-ley, que exijan su material fijo o móvil y el estado de las líneas recorridas.
- 2. Las comunicaciones fluviales y marítimas y las reparaciones previstas en el caso anterior, con la salvedad, respecto a los trabajos a bordo, de lo dispuesto en los artículos 14.º y 16.º de este reglamento.
- 3. Las industrias que tienen por objeto alquilar medios de locomoción.
- 4. La venta de gasolina u otros combustibles, y la de los accesorios de uso indispensable para los transportes comprendidos en los apartados anteriores.
- 5. Las líneas telefónicas y las reparaciones que sean indispensables para su funcionamiento.
- 6. La vigilancia y policía de caminos, canales, acequias y pantanos y la conservación y reparación de los mismos en caso de perentoriedad.
- 7. Las reparaciones, igualmente en caso perentorio, de buques en los arsenales, los diques y otros talleres.
- 8. Las fábricas productoras de gas o de fluido eléctrico para alumbrado o aprovechamiento de energía.
- 9. Las industrias de pesca, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.º a 24.º.
- 10. La fabricación de pan, bollos, ensaimadas y demás productos similares de la industria panadera.
- 11. La fabricación de los artículos de pastelería, confitería y repostería, que podrá realizarse en domingo solamente hasta las once de la mañana.
- 12. La industria del hospedaje, comprendiendo en ella fondas, hoteles, pensiones, restaurantes y casas de comidas, conforme a los preceptos del artículo 25.º.
- 13. Los establecimientos destinados a la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder, con las limitaciones que se determinan en los artículos 26.º al 31.º.
- 14. La venta de artículos de comer o beber en los locales de espectáculos públicos, durante el tiempo de celebración de éstos.
- 15. La venta de flores naturales, según lo preceptuado en el artículo 32.º.
- 16. La venta ambulante, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33.º y 34.º.
- 17. La confección, reparto y venta de periódicos y revistas en la vía pública y los quioscos dedicados exclusivamente a la misma, en cualquier paraje, durante las horas que se señalen, conforme a las prescripciones de los artículos 35.º a 40.º.
- 18. Las expendurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, en armonía con lo que se ordena en el artículo 41.º.
- 19. Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, según lo establecido en el artículo 42.º.
- 20. Los establecimientos cuyo trabajo tenga por objeto el aseo, limpieza e higiene, con arreglo a lo que se determina en el artículo 43.º.
- 21. Las fotografías.
- 22. Las farmacias.
- 23. Los bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos.
- 24. Las Empresas de servicios funébricos.
- 25. Los trabajos de salvamento y su preparación.
- 26. La expedición, carga y descarga de mercancías, según lo preceptuado en el artículo 44.º.
- 27. Art. 8.º Se considerarán también comprendidos en los trabajos a que se refiere el número 1.º del artículo 5.º del decreto-ley:

1. Las industrias en cuya primera materia trabajada puedan producirse alteraciones espontáneas, de no someterla a tratamientos inmediatos después de su extracción, y aquellas cuyas primeras materias tengan un plazo limitado de tiempo para su aprovechamiento.

Dentro de esta disposición se comprenden los matajeos y las fábricas de embutidos frescos, salazón de carnes y tocinos, hielo, cerveza, espumosos, gaseosas, extractos y conservas vegetales o de pescado.

II. La que reclaman la aplicación continuada de un agente; como, por ejemplo, el calor, durante un período mayor de veinticuatro horas.

III. Las que exijan energía mecánica, cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico o eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, o sea esta misma utilizada directamente.

IV. Las que por la índole de las operaciones a que se someten las primeras materias requieran para su desarrollo y terminación plazos mayores de veinticuatro horas.

V. Los trabajos preparatorios que para el ejercicio de las industrias sea indispensable hacer con un día de anticipación.

VI. Los servicios de interés especial que puedan afectar a la seguridad personal de los obreros o a la general de las explotaciones.

Art. 9.º Alcanzará también la excepción del número primero del artículo 5.º del decreto-ley a los servicios directamente relacionados con la defensa nacional, mediante disposición especial del Gobierno en cada caso.

Art. 10.º Se considerarán comprendidos en el número segundo del artículo 5.º del decreto-ley:

Las operaciones necesarias en las minas para la reparación y limpieza de máquinas, frenos, cables y planos inclinados; las de desagüe, saneamiento y ventilación de pozos y galerías;

las de conservación de todo el material de saneamiento y las de transporte mineral cuando el agente motor en el cable sea hidráulico o eléctrico.

Art. 11.º Se considerarán comprendidos en el número 3.º del mismo artículo 5.º del decreto-ley:

1. Los servicios destinados a combatir las plagas del campo.

II. Las demoliciones y reparaciones de carácter urgente y reparación de los humedamientos.

III. Las operaciones de dragado en los puertos, de idéntico carácter.

IV. Las faenas agrícolas, de riego y forestales, en las épocas en que son indispensables para la siembra, plantación y cultivo, así como para la vendimia, recolección, trilla, acarreo, almacenaje y demás análogas, y todas las que se ejecuten por el dueño o arrendatario del suelo.

V. Las faenas, tálamo, agrícolas, de cualquier otra clase, cuando atañen a dientes naturales, como pavias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana.

VI. Las faenas industriales que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

VII. Los trabajos eventualmente perentorios que sea necesario realizar por inminencia del daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que hayan paralizado a la industria y que sean de urgente realización.

VIII. La asistencia y heraje del ganado.

En los casos comprendidos en los apartados anteriores se exigirá un previo permiso de la Delegación Local del Consejo de Trabajo. Contra los acuerdos que adoptare la Delegación, y sin perjuicio de su carácter ejecutivo, podrá recurrirse ante el ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El permiso concedido a un industrial, agricultor, poseedor o arrendatario de fincas se entenderá concedido también a todos los agricultores e industriales del término municipal y a todos los poseedores o arrendatarios de fincas situadas en el mismo, sean o no vecinos.

En caso de grave urgencia, bastará poner en conocimiento del presidente de la Delegación Local el trabajo que haya de efectuarse, suponiéndose concedido, desde luego, el permiso, sin perjuicio de la responsabilidad en que el interesado incurra si se demuestra en el expediente oportuno la falsedad de la causa alegada.

Estos permisos se pedirán y concederán en papel común, serán gratuitos y no podrán ser objeto de impuesto ni arbitrio de ningún género.

Art. 12.º Igualmente se estiman comprendidos en el número 3.º del citado artículo 5.º del decreto-ley la venta en mercados, ferias y romerías, en los sitios, días y horas en que por tradición costumbre se vienes celebrando, con autorización dictada por el Gobierno, antes de la publicación de este reglamento, o que conceda el ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a instancia de los Ayuntamientos interesados, que habrán de demostrar previamente la tradición actual de aquéllos y la necesidad actual de su celebración mediante declaraciones e informes de las Asociaciones patronales y obreras y de las demás instituciones, organismos oficiales y autoridades que el ministerio determine. Las instancias habrán de ser formuladas por acuerdo de los Ayuntamientos en pleno, dentro del plazo de tres meses, a partir de la promulgación de este reglamento, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ni tramitará instancia alguna de esta índole.

En cada concesión, y en vista de los acuerdos a que sobre ellos pudieran llegar los elementos interesados, se determinarán las compensaciones que habrán de tener los obreros o dependientes que por virtud de ella trabajen en domingo y que en ningún caso perjudicarán las condiciones mínimas que se establecen en este reglamento para las excepciones en cada industria.

En aquellas localidades en que se celebren periódicamente una o más veces al mes mercados autorizados, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, en relación con las horas de duración de cada mercado, fijarán aquellas en que puedan expandirse en los comercios de la localidad artículos cuya venta en domingo esté prohibida.

Transcurridos cinco años, a partir de la fecha de la real orden de autorización a que se refiere el párrafo 1.º, las Asociaciones profesionales, patronales y obreras podrán solicitar del ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que se revise aquella, solamente al efecto de determinar si subsisten o no las causas o motivos en que se fundó, o si deben reducirse las condiciones relativas a sitios, días, horas, artículos o productos de venta.

Confirmada la concesión, no podrá ser revisada hasta pasados otros cinco años.

Art. 13.º Podrá también concederse excepción temporal del descanso en domingo a las industrias que, por sus condiciones especiales o por causas fortuitas, no puedan prosperar, si son comprendidas en el régimen común. La concesión de estas excepciones se hará por el Gobierno, oyendo a las Asociaciones patronales y obreras, si existieran, y en todo caso, previo informe de la Inspección del Trabajo y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo. En cada caso se determinarán los límites de la excepción y las condicio-

nes y compensaciones que habrán de tener los obreros que hayan de trabajar en domingo por virtud de ella.

CAPITULO IV Reglas especiales, según las clases de industrias y trabajos.

I Trabajo a bordo de los buques mercantiles.

Art. 14.º En puerto o rada abrigada será obligatorio el descanso dominical para todo buque que se encuentre en situación de parada. Cuando el buque, en estos casos, para sus servicios especiales, tenga necesidad de hacer operaciones en domingo, los tripulantes tendrán el día de descanso, que otorga el decreto-ley, durante el transcurso de la semana.

Art. 15.º Fuera de puerto o rada abrigada, salvo circunstancias de fuerza mayor, no se obligará en domingo a los individuos de la tripulación a efectuar más trabajos que los indispensables para la seguridad o conducción del buque, servicios de máquinas y el necesario baldeo. Dichos trabajos no podrán recargar más que dos horas de la mañana el tiempo de guardias que corresponda reglamentariamente al personal de la tripulación, sin que sea obligatoria la compensación de este exceso de tiempo.

Art. 16.º Será remunerado suplementariamente cualquier trabajo practicado en domingo que no esté comprendido en el artículo anterior, ni obedezca a orden dada, por concurrir alguna circunstancia de fuerza mayor, en que plegue la seguridad del buque, de las personas embarcadas o de la carga, o está aconsejada por la apremiante necesidad de proveer de víveres, combustibles o materiales lubricantes.

II Industria de pesca.

Art. 17.º Cuando las embarcaciones de un puerto se hayan visto impedidas de salir a la mar en un día laborable por accidentes naturales, por avería imposible de reparar en tiempo oportuno o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, podrán salir a realizar la pesca en el domingo siguiente.

Art. 18.º También podrá realizarse la pesca en domingo por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

Art. 19.º En los casos a que se refieren los artículos anteriores habrá de darse aviso con la posible anticipación a la Delegación Local del Consejo de Trabajo, o, en su defecto, al alcalde y a la Junta Local de Pesca, expresando las causas determinantes del uso de aquellas excepciones. Los expresados organismos locales podrán comprobar la exactitud de las causas alegadas, y, en el caso de que ambos convinieren en que éstas no habían existido o no eran suficientes para justificar la excepción, la Delegación Local del Consejo de Trabajo iniciará el procedimiento para la sanción pertinente.

Art. 20.º Cualquiera que sea el motivo de la excepción, habrá de entenderse que el personal que no haya gozado del descanso dominical habrá de tener un día de descanso por cada siete días naturales, en la forma siguiente:

a) Al término de cada dos viajes, en los cuales la ausencia haya sido de tres o más días, sin llegar a la semana.

b) Al término de cada viaje, si éste fuera de una semana o más.

Art. 21.º El personal empleado en los trabajos terrestres y de las almadrabas y demás artes de pesca fijas y caladas por temporadas tendrá un día de descanso en cada semana. El personal embarcado descansará en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 22.º Siempre que sea posible se deberá comunicar al personal, con veinticuatro horas al menos de anticipación, los días en que le correspondan los descansos.

Art. 23.º Serán válidos los pactos que pudiesen celebrarse para la aplicación en cada localidad, bien a un ramo de la industria o a la generalidad de ella, de lo establecido en los artículos anteriores. De tales pactos habrá de enviarse copia a la Junta Local de Pesca, a la Delegación Local del Consejo de Trabajo y a la Inspección provincial de Trabajo.

Art. 24.º A falta de pacto autorizado, la aplicación de los preceptos contenidos en esta Sección corresponderá a la Junta Local de Pesca, que comunicará sus decisiones a la Delegación Local del Consejo de Trabajo y a la Inspección provincial de Trabajo.

III Industria del hospedaje.

Art. 25.º Con referencia al número XII del artículo 7.º, se observarán las siguientes disposiciones:

1.º Se comprenderá bajo el concepto de «Industrias de hospedaje» todo establecimiento o casa en que se disfrute o utilice habitación para descansar o pernoctar, sirvase o no comida.

IV Venta ambulante.

Art. 33.º Se considerarán vendedores ambulantes, a los efectos del número XVI del artículo 7.º del presente reglamento, aquellos que sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública expendan las mercancías que puedan transportar por sí mismos o utilizarlo animales de carga o vehículos de mano.

Art. 34.º Cuando se trate de artículos cuya venta esté permitida en todo o parte del domingo, la ambulante no podrá ser autorizada más que durante las mismas horas. Sin embargo, no se entenderán incluidos en este precepto aquellos artículos

que sean objeto de pequeño tráfico; tales como los de buñolería, refrescos, dulces, turrones, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos análogos, o artísticos de escaso valor, considerando como tales los de precio inferior a 10 pesetas, cuya venta ambulante podrá ser permitida también en otras horas.

V Empresas y Agencias periodísticas.

Art. 35.º La prohibición del trabajo en domingo a las Empresas y servicios periodísticos comprende la confección, publicación, reparto y venta de periódicos, ajustándose a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 36.º De conformidad con tal prohibición, los trabajos de redacción y de talleres deberán interrumpirse durante veinticuatro horas consecutivas, comprendidas en su mayor parte dentro del domingo, a partir de la parada de máquinas de la tirada del sábado o domingo, según que el periódico sea de la tarde o de la mañana.

Art. 37.º El reparto y venta se interrumpirá asimismo por otro número de horas igual en relación a lo dispuesto en el artículo anterior.

Entre las horas señaladas en el artículo 36.º para el descanso de los trabajos de redacción y composición, y en el presente para el reparto, habrá de mediar siempre un espacio de tiempo que no será inferior a seis horas.

Art. 38.º Estos plazos de descanso podrán ser fijados en cada localidad teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de ellas, y en especial la salida y llegada de los correos, por los elementos interesados, conforme a las prescripciones del artículo 52.º y en caso de disconformidad, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, dándose conocimiento en todo caso a la Inspección de Trabajo.

Art. 39.º Para garantizar el descanso no se cursará ningún despacho de prensa, telegráfico o telefónico, ni se autorizarán conferencias ni transmisiones con noticias destinadas a la publicidad, ni se consentirá la publicación de estas últimas por medio de transparentes o pizarras durante las horas en que se hayan interrumpido los trabajos de redacción, conforme al artículo 36.º.

Art. 40.º Las informaciones, como trabajos que son de redacción, estarán sometidas a las mismas normas del artículo anterior, y de las infracciones de este precepto serán responsables, no sólo las agencias que las faciliten, sino los periódicos que las inserten.

VII Expedituras de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de Timbre del Estado.

Art. 41.º La excepción establecida en el número XVIII del artículo 7.º se entenderá concedida exclusivamente para la venta de tabacos, cerillas, papel de fumar y objetos timbrados, por las horas y en las condiciones que a continuación se indican:

1.º En las localidades donde haya dos o más expedituras deberá abrirse por todo el domingo la mitad de las que existan, o la mitad más una, si el número de las establecidas fuere impar, permaneciendo cerradas las demás.

2.º En las localidades en que solamente haya una expeditura, deberá ésta permanecer abierta todos los domingos durante cuatro horas consecutivas.

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, previa audiencia del personal concesionario de las expedituras, fijarán los turnos en que alternarán éstas en el ejercicio de la excepción determinada en el apartado primero del presente artículo, y asimismo las cuatro horas consecutivas a que se refiere el apartado segundo.

IX Cajas de Ahorro y Monte de Piedad.

Art. 42.º La excepción establecida en el número XIX del artículo 7.º de este reglamento se entenderá en el sentido de que en poblaciones mayo-

res de 30.000 habitantes las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo podrán autorizar en domingo las operaciones propias de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad durante cuatro horas consecutivas, que fijarán las mismas Delegaciones.

X Establecimientos de aseo, limpieza e higiene.

Art. 43.º De los establecimientos comprendidos en el número XX del artículo 7.º de este reglamento, únicamente las casas de baños podrán permanecer abiertas todo el día de domingo.

Los demás establecimientos del indicado grupo, incluso las peluquerías, podrán permanecer abiertos hasta cuatro horas, como máximo, en la mañana del domingo, quedando en libertad los dependientes y aprendices de faltar al trabajo en dicho día avisando previamente al patrono. Estas horas serán fijadas por los Comités paritarios, o, en su defecto, por pactos entre patronos y dependientes, y, en caso de disparidad, por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo.

XI Expedición, carga y descarga de mercancías.

Art. 44.º La excepción establecida en el número XXVI del artículo 7.º abarcará los siguientes extremos:

1.º La expedición de mercancías, o sea el acto de transportarlas desde la estación de partida hasta la estación de destino; todos los transportes inherentes al mismo acto del viaje, bien sea de tren a tren, de vagón a muelle, almacén o viceversa, de tren a barco, o de un medio a otro de transporte de los que fue preciso emplear entre la estación de salida de las mercancías y la estación de destino.

2.º Además de la expedición, la carga y descarga de las materias susceptibles de alteración, tanto en las estaciones de partida como en las de destino; el transporte desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida, y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios; de los depósitos, buques o lugares de producción o arribo, hasta las fábricas de conservas, empaque, preparación o transformación, depósito y viceversa; y

3.º La expedición, carga y descarga (incluso desde el domicilio del productor o propietario hasta el domicilio de los consignatarios) de todos los artículos y sustancias cuya producción o comercio esté expresamente exceptuados del descanso dominical.

CAPITULO V Disposiciones generales.

Art. 45.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 46.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 47.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 48.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO VI Disposiciones generales.

Art. 49.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 50.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 51.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 52.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO VII Disposiciones generales.

Art. 53.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 54.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 55.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 56.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO VIII Disposiciones generales.

Art. 57.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 58.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 59.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 60.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO IX Disposiciones generales.

Art. 61.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 62.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 63.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 64.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO X Disposiciones generales.

Art. 65.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 66.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 67.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 68.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO XI Disposiciones generales.

Art. 69.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 70.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 71.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 72.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO XII Disposiciones generales.

Art. 73.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 74.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 75.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 76.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO XIII Disposiciones generales.

Art. 77.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 78.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 79.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 80.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO XIV Disposiciones generales.

Art. 81.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 82.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 83.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 84.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO XV Disposiciones generales.

Art. 85.º En las explotaciones e industrias que exijan trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Art. 86.º En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada, en la medida estrictamente precisa, la prohibición establecida en el artículo 7.º del decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

Art. 87.º La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio; debiendo ser comunicados por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación Local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 88.º A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los

CAPITULO XVI Disposiciones generales.

Art. 89.º En las

Unión General de Trabajadores

Fundada en Agosto de 1888

Adherida a la F. S. I.

De ayer a hoy

La evolución mecánica

Frente a una fábrica de hilados de algodón hemos visto, en dos montones, hierros viejos y maderas empapadas de aceite y grasas. Son materias que componían máquinas «self-actings». Máquinas que seguramente habrían estado produciendo durante más de medio siglo toda clase de hilos y que habrán enriquecido seguramente a más de un patrón.

Fue en 1854 cuando se introdujeron en España las máquinas «self-actings», importadas de Inglaterra. Vinieron a sustituir a las llamadas «mull-genuos», como éstas habían inutilizado la llamada «bergadama», como ésta había acabado con la ruca.

La «selfacting» tiene una larga historia. En Francia, en diversos puntos, y sobre todo en El Havre y Roan, produce su establecimiento violentos motines, grandes algaradas e incendios de fábricas.

En Cataluña, al ir tomando desarrollo las referidas máquinas, el malestar y el odio contra ellas va tomando caracteres de violencia en muchas partes. En el mes de junio del año 1854 la indignación de los obreros hiladores subió al máximo de la exaltación, manuscando los motines y protestas, los que a últimos de julio se convierten en asaltos de fábricas, incendios y destrucción de maquinaria.

Los obreros de aquella época consideraban el desarrollo de la «self-actings» como una gran calamidad que les venía encima. Con la introducción de la referida máquina la industria de hilados entra en una nueva fase. Con la máquina «mull-genuo» no era posible que la clase patronal emplease niños ni mujeres. Los que en ella laboraban debían ser muchachos y hombres.

En los tres cuartos de siglo que lleva de existencia la «selfacting» la mujer ha ocupado en ella un escaso lugar. No así el niño, que, como ayudante del hilador, millares de ellos, a los ocho años, entraron en el torbellino de la explotación obrera por la clase patronal.

El temor a que la mujer y el niño fueran los competidores del hombre hilador es una de las causas de las revueltas, incendios y destrucción de máquinas ocurridos en muchas poblaciones fabriles. Era una de las causas; pero no la única, ni tal vez la principal. La nueva máquina hacía muchísima más producción y, justamente, ocasionaba crisis de trabajo por exceso de producción.

La excitación de los trabajadores textiles en el referido año 1854 llegó a interesar vivamente a las autoridades de Cataluña, pues el capitán general de Cataluña, Ramón de la Rocha, llegó a publicar un bando prohibiendo la instalación de dichas máquinas y mandando retirar las ya instaladas. ¡Claro que la tal disposición no produjo ningún efecto!

Desde entonces han pasado más de setenta años. La grande y complicadísima máquina «selfacting» triunfó en España, como se imponía a todas las manufacturas de hilados del mundo. Su existencia mecánica ha sido larga y provechosa para la producción, pero ahora va al ocaso. Quedan algunas decenas en funciones en la región catalana, y es posible que algunas, debidamente reparadas, funcionen aún algún tiempo, pero su fin total y definitivo es seguro. De esa clase no se construyen ya hace años, puesto que la llamada «continua», por su sencillez mecánica, en comparación a la «self-actings», y, sobre todo, por dar un 60 por 100 más de producción, se impone a todas partes.

De ahí viene la existencia del montón de hierros y maderas que señalé al principio. Con la máquina «selfacting» se operó una gran transformación en las fábricas textiles, por efecto de la entrada, en mayor proporción, de la mujer y el niño; pero aún conservaron un 40 ó 45 por 100 de hombres.

La máquina «continua» ha dado facilidad a la mayor parte de los explotadores para convertir las fábricas de hilados en cuarteles de muelles y rifas. El hombre ha sido casi en absoluto eliminado, y el niño varón también.

¡Ah! ¡Si volvieran a la vida los hombres que en 1854 no tenían otro ideal que impedir por todos los medios el desarrollo del progreso mecánico!

En la ideología social de aquellos tiempos no existía la reducción de la jornada de trabajo. Esta aspiración no la hemos hallado registrada en parte alguna hasta 1865. Los fabricantes, en general, imponían la jornada que les daba la gana (como ahora también lo hacen en muchas colonias y semicolonias).

La realidad es que los hiladores de la mitad del siglo pasado temían las crisis de trabajo periódicas que la instalación de la soberbia máquina «selfactings», y si bien en ello no se equivocaron, en la actualidad la falta de trabajo para muchos obreros es eterna.

De ayer a hoy la situación sobre este particular ha ido empeorando y el hombre ha sido sustituido por la mujer, inhumanamente explotada, dejando la vida en jirones, como sirviente de la máquina.

En buena lógica no podemos impedir, ni intentarlo siquiera, el adelanto mecánico; pero hemos de maldecir el régimen social presente, puesto que la burguesía sólo se aprovecha de él en interés propio.

JUAN DE CATALUÑA

Reunión de la Comisión Ejecutiva

En la reunión celebrada el martes por la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores se despacharon los asuntos siguientes:

La Sociedad de Carpinteros de Armar de Madrid solicita la designación de un compañero que, en representación de la Unión, haga uso de la palabra en el acto de conmemoración del XXXIV aniversario de la fundación de dicha Sociedad; acto que se verificará el día 13 de enero próximo. Se nombra al compañero Luis Fernández.

La Ejecutiva insiste en recomendar a las Secciones de la Unión que practiquen la solidaridad con los compañeros canteros de Vigo, remitiendo las cantidades a nombre de Antonio Vidal, García Barbón, 59, Cooperativa Socialista.

La Sección de Obreros Metalúrgicos de Reinos solicita de la Ejecutiva un compañero para cerrar un curso de conferencias que ha celebrado. La Ejecutiva designa al camarada Wenceslao Carrillo.

La Federación de Sociedades Obreras de La Línea hace una consulta a la Ejecutiva, y esta acuerda contestar lo que procede.

La Federación Sindical Internacional remite el informe de la actuación del Comité que ha de ser examinado en la reunión del Consejo General que ha de celebrarse en enero próximo, y a la cual asistirá el compañero Largo Caballero.

El secretario da cuenta de las entrevistas celebradas con los compañeros de la Unión General del Transporte Urbano de Madrid y de los resultados obtenidos; dándose la Ejecutiva por enterada.

El mismo secretario informa ampliamente de la constitución de la Comisión transitoria que asume las funciones de la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones. Da cuenta de la labor a realizar por esta Comisión y de los asuntos tratados en su primera reunión.

La Ejecutiva, después de un detenido cambio de impresiones, acuerda recomendar a todas las Secciones pertenecientes a la Unión que se organicen al decreto sobre constitución de Comités paritarios; procurando poner en esto la mayor actividad a fin de que estos organismos estén compuestos, a ser posible, por compañeros representantes de Sociedades pertenecientes a la Unión General.

También se faculta al secretario para celebrar una reunión con los secretarios de las Federaciones nacionales cuyos Comités residen en Madrid para tratar de este asunto y convenir la forma de actuar de común acuerdo.

Por último se da cuenta del resultado de la elección para el nombramiento de tesorero de la Unión General, que ha sido el siguiente:

Número de Sociedades que hasta la fecha del martes comunicaron sus acuerdos, 26; cuyos votos se dividieron en la forma siguiente: Luis Fernández Martínez, 25.349 votos; Francisco Sanchis, 2.045; An-

drés Gana, 1.405; Manuel Cordero, 1.950; Antonio Génova, 1.120; Wenceslao Carrillo, 900; Antonio Muñoz, 104. Queda, por tanto, elegido el compañero Luis Fernández, acordando la Ejecutiva comunicárselo así a dicho compañero.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

«Todos a la Unión» debe ser el grito de combate que ha de sonar en fábricas y talleres en estos días en que todos los períodos burgueses difaman a nuestra gloriosa Unión General de Trabajadores.

Sindicato y Cooperativa

Todo obrero que sienta el desparter de los tiempos y quiera conducir la nave de sus luchas a buen puerto debe conocer el valor del Sindicato y de la Cooperativa de consumo.

En Gerona particularmente nos encontramos ante la triste situación de que la gran mayoría de los trabajadores o se muestra indiferente con ella. Hay aquí un Sindicato del Arte fabril, conocido por «El Porvenir», que parece destinado a desorientar a los trabajadores, oponiéndose sus directores a llevar a cabo cualquier acción que pueda disgustar a los patronos. Y por si esto no bastara, se los hace ingresar en una Cooperativa establecida con el vistoso nombre de patrono, a fin de sujetar más a los obreros.

A éstos se los hace cooperadores sin más explicación que la de que podrán adquirir ciertos productos a más bajo precio, lo cual no es suficiente para atraer a los obreros, que están de menos el sentido social que debe informar toda agrupación obrera.

Sindicato y Cooperativa deben estar libres de toda influencia patronal. Instintivamente los obreros, aun teniendo escasas nociones sobre la lucha de clases, comprenden que no basta incorporarse a un Sindicato o Cooperativa si están exentos de espiritualidad. Por esto les decimos que deben constituir organismos inspirados en la táctica e ideología de la Unión General de Trabajadores, que alienta a los obreros, no solamente a conseguir mejoras inmediatas, sino también a conquistar el porvenir educando a los hombres y transformando las cosas.

Con seguridad que algunos de los individuos a que alude como culpables de llevar la desorientación al proletariado se desatarán en injurias contra el firmante de estas líneas. Ya nos vamos acostumbrando a ello, y por nada ni por nadie cejaremos un solo instante en decir a los trabajadores de Gerona que su deber está en constituir Sociedades del tipo Unión General, comprar y leer EL SOCIALISTA y montar Cooperativas socialistas.

M. PALLAS

Gerona.

APUNTE SINDICAL

Esquema adaptable para la nueva concepción sindical

III bis

Un Sindicato de Ramo—si ha de cumplir fines hacia los que converge el ideal—debe elevar sus actos. Ello constituye su norma, su eugenesia colectiva, su principio básico.

El número de afiliados de cada Sección del Sindicato es menos orden espiritual que las calidades del grupo; mas apresurémonos a decir (somos acérrimos partidarios de la más acendrada democracia) que el número es apreciable en suma. Sólo que lo tomamos en el sentido de número emancipado de lo profesional y atento a los intereses generales.

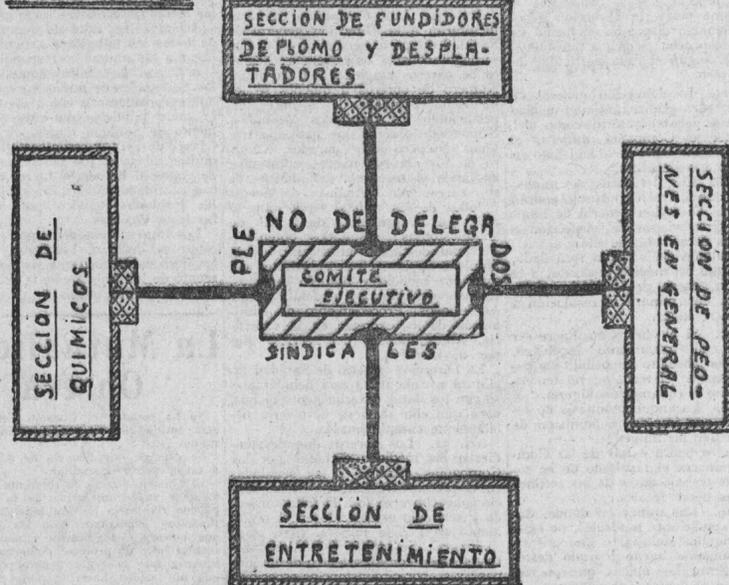
Pensamos alto y sentimos con profundidad el problema: luego el mismo valor tiene para nosotros un

peón que un mecánico, que un técnico en su afiliación al grupo específico de su respectivo Ramo. Sin embargo, no confundimos los valores de cada grupo para inclinar nuestro ánimo en beneficio de una categoría; más bien «justificamos» dentro de la producción las realidades de ella, hasta conceder a cada «grupo» su importancia intrínseca; es decir, queremos que haya siempre, siempre, en todo instante, una ponderación de actividades productivas, un ajustamiento de fuerzas afines y capaces, por igual, dentro de misiones peculiares.

No es verdad de veras eso de decir y creer y perseguir que a cada uno se le entregue el «producto» integro de su trabajo? Pues eso y nada más que eso vemos en el Sindicato de Ramo como fin. Y, por tanto, el «producto integro del trabajo» será según el «producto» de cada uno: según su actividad, según sus conocimientos, según sus especialidades, según sus aportaciones.

En el Sindicato de Ramo estamos la «desaglomeración» de actividades. Juntos los que tienen particulares intereses, así aprecian el valor propio, ni son capaces de sentir el valor de la generalidad, puesto que una pugna egoísta los lleva a librar batallas en su seno, donde toda la pleitesía se le da de un número de votos. He aquí, en un arbitrio, el gráfico de un Sindicato de Ramo, tal como lo concebimos:

GRAFICO III



Signos convencionales:

Junta directiva de sección

Delegados de sección al "Pleno Sindical"

Pleno de delegados sindicales

Partiendo de abajo arriba, tenemos: cuatro Secciones de oficina administradas por una Junta directiva cada una; Secciones que poseen delegados de taller (orden interior) y envían a un Pleno delegados sindicales (orden de Ramo). De entre las cuatro Secciones, reunidas en asamblea de Sindicato, se elige el Comité Ejecutivo, formado por cinco miembros: presidente, secretario, tesorero y dos vocales. A este Comité Ejecutivo se le controla por medio del Pleno de delegados (dos por cada Sección, por ejemplo). Y con el fin de llevar a cabo cuestiones administrativas y sindicales de oficio se designan en cada Sección cuatro miembros: presidenta,

secretario, tesorero, y un delegado de taller o fábrica atento a la observancia y solución de incidentes eventuales que requieran una intervención inesperada. Estas cifras y distribución de cargos—huelga la advertencia—pueden alterarse: la industria, las circunstancias locales, la capacidad de los obreros son elementos que las hacen variar notablemente.

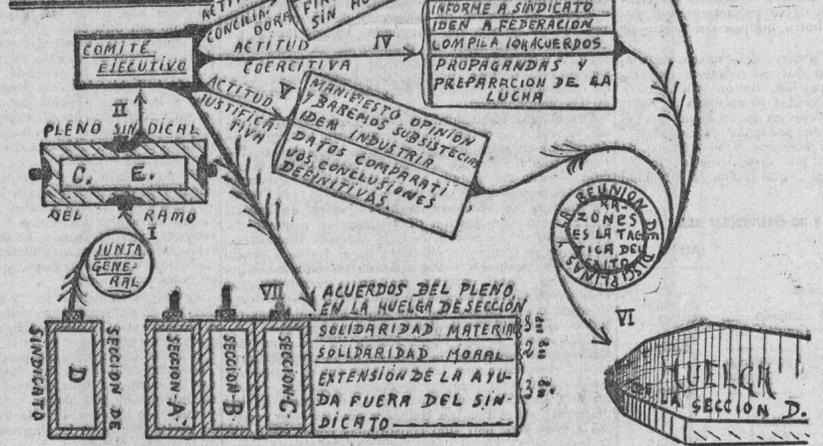
Damos un símbolo. Que cada uno de nuestros compañeros lo adapte a la realidad de las circunstancias sin que pierda su energética el volumen de fines perseguido. Pero queda el aspecto más interesante de esta concepción sindical: su dinamismo.

En caso de reclamación individual, de solicitudes, la cosa es clara: la Sección, el Ejecutivo, el Pleno en último término, harán que a un obrero necesitado de ayuda se le proteja. Pero ¿y cuando la reclamación es colectiva? Entonces el Sindicato de Ramo luce esplendoroso, porque la máquina de su estructuración, porque la capacidad de sus componentes, porque la cohesión de sus elementos, porque la seriedad de sus normas rígnen y remueven el ambiente social, imponiendo la «razón» por su peso orgánico, de tal modo ganada a la buena causa.

Veámoslo sucintamente en el gráfico que a continuación se traza:

FÓRMULA INTEGRAL

$D=A$ Luego Comité
 $A=B$ Pleno Sindical
 $B=C$ A+B+C+D
 $C=D$ Sindicato de Ramo de Industria



Aun en la estima de que se nos habrá entendido, conviene remachar la virtud de movimientos y aciertos que caracterizan al Sindicato de Ramo:

I. Es la junta general de una Sección que estudia lo peculiar a su interés; interés que subordina la Sección D a las determinaciones del Pleno sindical.

II. Esta reunión de delegados—cor-

resto, y el Sindicato de Ramo—por medio de su Comité Ejecutivo—debe forzar el «mal ambiente».

V. Entonces se explica todo, se prepara todo y se afila ya la lucha con todo elemento y bagaje noble. Realidad, seriedad, verdad.

VI. La reunión de materiales dignos, mesurados, conscientes, positivos; hace llegar a la posibilidad de la huelga; no la queremos, pero no la tememos si a ella se nos «lleva» por la sinrazón, la maldad o la superchería.

VII. Pero la «Sección D» corresponde a un Sindicato de Ramo que, dada la autorización para luchar que puede, quiere el «desentender» de. Entonces el Sindicato de Ramo extiende primero su solidaridad material; después, su solidaridad moral; más tarde, su ayuda en forma de proyección del «interés» y el esfuerzo hacia otros «Sindicatos de Ramo» con el que está unido y a los que también hizo partícipe de estos anhelos.

¿Ventajas de esta táctica? Cuanto se diga en honor de ella es menguado: disminuimos la irresponsabilidad, aumentamos el poder, interesamos a la masa, vemos obligados a que las autoridades actúen, entramos a la opinión, educamos a los compañeros en el arte de «dirigir y ser dirigidos» y hacemos que desaparezca el amorfo (que es peso bruto) de nuestro seno. Ni que decir tiene—no era olvido dejarlo por el último—que el Sindicato de Ramo lleva mejor que ninguna otra concepción sindical las facetas del ejercicio en base múltiple. Precisamente porque hay «más espíritu», el ideal decansa y se nutre mejor dentro de estas normas que cuando se le encerraba en ese rígido revuelto que hemos conocido al somarnos a la organización de tipo siglo pasado.

Manuel FRAILE

Nota.—Buenos camaradas y amigos preguntan al autor explique ciertas dudas sobre el tema que es el alma de esta campaña. A satisfacción iremos con el artículo próximo, que se titulará «Estado de transición: varias fases».—M. F.

Asamblea del Consejo de la F. S. I.

Para los días 12 al 14 de enero de 1927 está convocada la Asamblea del Consejo General de la Federación Sindical Internacional en Amsterdam, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.º Comunicaciones.
- 2.º Determinación del orden del día.
- 3.º Representación de Italia al Consejo general.
- 4.º Examen de la actividad del Ejecutivo.
- 5.º Programa de acción para el semestre próximo.
- 6.º Examen de las cuentas y de la Memoria de la Comisión revisora.
- 7.º Presupuesto para 1927.
- 8.º Solicitudes de reducción de la cuota de 1926.
- 9.º Ayuda a las Centrales nacionales.
- 10.º Obligaciones de los secretarios.
- 11.º Admisión y exclusión de las Centrales nacionales.
- 12.º Orden del día y proposiciones para el Congreso sindical internacional de 1927 en París.
- 13.º Reglamento del Congreso sindical internacional.
- 14.º Organización de obreros y organización de empleados.
- 15.º Preparación de la Conferencia internacional del Trabajo. (Libertad y derecho de coalición).

La organización del aprendizaje en la edificación

En Alemania.

La Federación de la Edificación organiza a los aprendices y a los ayudantes jóvenes en Secciones juveniles especiales. Estas contaban en 1925 con 11.477 aprendices y 1.514 ayudantes. Los menores de dieciocho años pagan una cotización especial de 10, 15 ó 20 pfennings por semana. La propaganda se realiza por medio de hojas y de reuniones en que se dan conferencias instructivas. También se organizan excursiones, visitas a Museos, etc.

En las «veledas de la Edificación» se trata de la instrucción técnica de los afiliados, bajo la dirección de técnicos. La organización publica un periódico técnico, y cada quince días uno dedicado a la juventud.

En general el aprendizaje está reglamentado por contratos, con excepción de algunas regiones rurales y en algunas partes del medio día de Alemania. El aprendizaje en la Edificación tiene una duración de tres años. Los salarios de los aprendices difieren entre un 5 y un 60 por 100 del salario de los obreros calificados, según los años de aprendizaje. En algunos casos los jornales se determinan por medio de contratos colectivos.

La Federación de pizarros y plomistas reúne a 1.029 aprendices en sus filas; la de carpinteros, 7.900, comprendidos los ayudantes jóvenes. En esta última corporación había, en 1922, 6.623 contratos de aprendizaje; en 1923, 3.904; en 1924, 4.760; en 1925, 4.574. En 1924, de 15.382 aprendices que había en el país, 7.882, o sea el 49,5 por 100, estaban afiliados a la Federación de carpinteros.

La cuestión de las vacaciones no está aún resuelta; ahora no son concedidas más que excepcionalmente. La organización no tiene ninguna influencia sobre el contenido de los contratos de aprendizaje.

La ley hace obligatoria la asistencia a la escuela de tarde, que celebra generalmente ocho horas de curso por semana. En algunas regiones esta enseñanza se da durante las horas de trabajo. Los días así ocupados son remunerados de diferente forma, o no lo son. La organización tiene delegados en las Comisiones de escuela y ejerce su influencia en la enseñanza que en ellas se da.

Sección femenina

La mujer en la organización

Para que la organización obrera sea en verdad completa y puedan cosecharse colectivamente todos los beneficios que de ella naturalmente se derivan, es preciso que a esta organización sea incorporado el elemento femenino, como parte integrante que es del obrerismo en general. Pero esto no es lo mismo que la de los hombres, debe ser, no como una multiplicación de cifras en el organismo obrero, sino de modo amplio en tal manera que la influencia de la mujer se haga sentir en la resolución de nuestros problemas sociales, económicos y políticos.

La mujer obrera, como compañera inseparable del hogar en todos sus aspectos domésticos, está llamada, una vez encarnada en ella los ideales obreros de organización y redención, a ser la más eficaz propagandista, porque nada hay tan persuasivo, elemento irrefragable como la voz de una mujer convencida; porque las verdades de un ideal toman mayores coloridos en la voz de una mujer; porque ella tiene, además de la razón que convence, el ruego; con lo cual es irresistible. Con lo primero tiene segura la victoria de lo otro. ¿Qué buen hijo podrá resistir a las razones, a los ruegos de una madre, para que sea unidad en el organismo obrero? Y una vez siéndolo, ¿podrá el faltar a la fealdad con sus principios, siendo así que su madre, ya que no su propia conciencia, será el juez inexorable que le creará?

No; quien sea persuadido por la elocuencia de una mujer que lleva en sí la encarnación sublime de los principios obreros, será feliz hasta el fin.

Por un ritual rutinariamente seguido en la organización obrera habíamos concebido—tal vez por ignorancia, quizá por egoísmo—que en nuestro medio social el hombre es todo y la mujer nada.

De suerte, pues, que esta manera de concebir la organización obrera no es nada beneficiosa a la colectividad, ya que así hay dos grupos: uno que todo lo resuelve a su antojo, y otro que todo lo acepta, porque se cree que la mujer no tiene ni puede llegar a tener capacidad para ser factor que delibere y resuelva en los problemas obreros, que son comunes para todos.

Sin embargo, ya en la conciencia obrera empieza a reflejarse una orientación bien definida sobre la organización, que es a base de la igualdad de derechos entre los asociados; esto es, nadie puede ni debe creerse único en el organismo social, sino que todos son y deben ser cabeza y acción en la resolución de sus propios problemas.

La clase obrera organizada, que es quien con sus principios va señalando nuevos derroteros a la conciencia obrera, proclama la organización obrera SIN DISTINCION DE SEXOS y en forma permanente y común; y al hacerlo así es porque comprende, y quiere hacerlo comprender, que dentro del organismo obrero la mujer debe tener su puesto para que cooperé de manera libre y armónica en la conquista de nuestro propio destino. Pero para que esta libertad y esta armonía sean efectivas proclama también la educación obrera como medio indispensable de alcanzar por medio del cultivo de la voluntad y de la mente las altas finalidades que anhelamos como pueblo que aspira al ejercicio pleno de la democracia y a la conquista de la más completa civilización.

A las Secciones de la Unión General, a quienes está encomendada por su idealismo moldear la organización social de lo por venir, incumbe organizar a las mujeres y hacer de ellas colaboradoras leales de los hombres.

MARUJA

La semana de cinco días

El gran constructor norteamericano Ford, que implantó en sus fábricas de Detroit la semana de cinco días, por lo que ha sido duramente atacado por otros industriales, ha puesto en aplicación dicha semana en los talleres de montaje que posee en Manchester (Inglaterra).

Los obreros ingleses, como los de Norteamérica, cobrarán el mismo salario de cuarenta y ocho horas por cuarenta horas de trabajo semanal.

El medio y el fin

La prensa sostenida con el dinero del Gobierno ruso no cesa de calumniar a la F. S. I. por no haber socorrido—según los moscovitas—suficientemente a los mineros locautados de Inglaterra.

Recordemos que, aparte de las sumas enviadas directamente por las Secciones nacionales, la Federación Sindical Internacional ha mandado 2.775.603 florines (un florín, tres pesetas).

En cambio, las organizaciones moscovitas del mundo entero, salvo Rusia, no han enviado más que insulsos.

Y mientras todos nosotros lamentamos el doloroso final que ha tenido el locaut minero, el payaso Leninsky, secretario de la inexistente Internacional Sindical Roja, ha manifestado en el Congreso de los Sindicatos rusos habido en Moscú su alegría por haber sido derrotados los obreros, porque así—dijo—anunciará el malestar de los mineros, creando la perspectiva de una nueva lucha.

Esos miserables que en diez años de Gobierno, y aun entregados a los pies del capitalismo internacional, no han sabido enviar la desparpación ni más que más aspartato, a las masas rusas, no tienen otro recurso sino el de poner en el mismo nivel a todos los países.

Unión General de Trabajadores

SOBRE LA ANQUILOSTOMIASIS

Reglamento de aplicación del real decreto de 12 de mayo

(conclusion.)

Los camareros de Rosario de Santa Fe solicitan colaborar en nuestra revista, mostrándose de acuerdo con la Federación; todo lo cual es acogido satisfactoriamente.

El compañero Serna expone su gestión en el Congreso de Cocineros; siendo aprobada.

Se acuerda dar las gracias por la presente nota a los que han enviado su adhesión al acto celebrado en favor de la abolición de las propinas y continuar la labor orientando a las Secciones sobre este punto.

Examinada la convocatoria del III Congreso para el día 15 de febrero, ésta será publicada, con el orden del día, en el próximo número de la revista, y se comunicará a las Secciones por que se ha adelantado la fecha del Congreso; interesándose que manden con urgencia sus proposiciones.

No habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión.

La de Artes Blancas.

Ha celebrado reunión ordinaria el Comité y despachado los asuntos siguientes:

Las Secciones de El Escorial y Tudela formularon denuncias contra varios patrones por incumplimiento de la ley del Trabajo diario, que la Secretaría ha remitido a la Unión General para que las transmita a la Inspección Central del Trabajo; habiendo recibido la oportuna respuesta.

Se aprobada una comunicación remitida al Instituto de Reeducación de Invalídidos del Trabajo.

La Sección de Tudela (Navarra) pide se le envíen 100 ejemplares de EL SOCIALISTA de día 9.

La Sección de Panaderos de Zaragoza pide informe de la situación en que se encuentra referente a la cotización.

Informado el Comité de una comunicación del camarada V. Riera, de la Sección de Panaderos de Zaragoza, autoriza al secretario a contestar lo que procede.

El compañero Guerrero, de Palencia, nos pide que en cuanto sepamos el fallo recaído en el recurso de casación que tiene presentado el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, se lo comuniquemos. La Secretaría se ha dirigido a don Pedro Rico, y se ha contestado lo oportuno a la citada Guerrero.

Se aprobada la adhesión remitida por la Secretaría al "Comité de Cocineros, Panaderos de El Ferrol y el Sindicato de la Alimentación de Vizcaya remiten la cotización correspondiente al tercer trimestre; de cuya cantidad se les envía el comprobante.

El Sindicato de la Alimentación de Vizcaya, el Sindicato Marino-Pañadero afecta al mismo y Panaderos de El Ferrol envían cantidades para los mineros ingleses, remitidas ya a la Unión General.

Nueva Directiva.—La de la Sección de Jerez de la Frontera, la de la Sección de Panaderos de El Ferrol, el Sr. Presidente, Manuel Gutiérrez; secretario, Miguel Jaén Alvarez; secretario segundo, Francisco Borrego Casiro; contador, José Ramo; tesorero, Juan Roman Sanguero; vocales: Juan García, José Narváez, Francisco Naranjo y Juan Benítez.

La de Gasistas, Electricistas y Similares.

En la última reunión celebrada por este Comité se trataron los siguientes asuntos:

La Sección de Barcelona pide 15 números de EL SOCIALISTA extraordinario, y anuncia una reunión que deben celebrar con los compañeros de Matarró, y se acuerda alentarlos a continuar en esa labor de propaganda.

El compañero Francisco Gómez da buenas noticias del Valle de la Serena.

La Sección de Zaragoza de obreros del Tendido general y que se propone organizar a los electricistas. Piden 20 ejemplares de EL SOCIALISTA.

El presidente da cuenta de haber recibido la visita de Ramón Fernández, de Puenteblanco.

La Sección de Toledo se adhiere a los actos celebrados en honor de Pablo Iglesias, y mandaron a los compañeros Arturo López y Antonio Palomino para depositar flores en la tumba del maestro.

Es aprobada la correspondencia enviada a provincias y se levantó la sesión.

La economía es una ciencia que para ser nueva, y en la que muchas gentes, al definir, se embrollan, el problema, cuando en realidad la economía se asienta sobre principios claros, positivos y precisos.—JULIAN BESI-TEIRO.

El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Art. 24. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Art. 25. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 26. Las Compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Art. 27. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Art. 28. Los excretas serán eliminados en el exterior por los medios propios y adecuados a cada caso particular; alcantarillado, si lo hubiere, o en su defecto se recurrirá a los medios físicos o químicos que el caso requiera.

Art. 29. Todos los datos referentes al número y situación de los retretes, estarán a la disposición del médico inspector o de los inspectores de Policía minera, para que ellos velean por el exacto cumplimiento de lo legislado.

Art. 30. Por las Compañías mineras se dictarán las oportunas órdenes, tanto del exterior como del interior, evitando a toda costa que las deposiciones se efectúen fuera de ellas.

Art. 31. Las Compañías mineras facilitarán a la Dirección general de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos: Número de obreros empleados en la mina, Número de obreros a quienes se les ha hecho el análisis de las heces, especificando los resultados obtenidos, Número de obreros que han sido tratados, Número de obreros admitidos, anotando el resultado de los análisis de sus excrementos. Análisis de tierras y de los de las minas, en lo que se refiere a la presencia de larvas de anquilostomas; resultados obtenidos. Personal destinado al servicio de la limpieza de los retretes. Retretes del exterior; modelo y número de ellos. Retretes del interior; modelo y número de ellos. Procedimiento de eliminación de los excretas en la superficie. Anormalidades del servicio digno de mención.

Art. 32. Los obreros que desatendieren las medidas dictadas por las Compañías mineras y las señaladas en el presente reglamento serán sancionados con arreglo a la falta cometida y según lo establecido en el reglamento de Policía minera. (Art. 299.)

Art. 33. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas dentro de las minas y en las áreas que podrán reservarse el derecho de admisión.

Art. 34. El explotador abonará al obrero, mientras dure el tratamiento específico, los jornales de matrícula.

Art. 35. Por 100 de éstos será retenido por las Compañías mineras en concepto de gastos propios del tratamiento.

Art. 36. Se entiende por período de tratamiento los días que el obrero esté sometido a la medicación específica.

Art. 37. El tratamiento específico será suministrado tantas veces como sea necesario, hasta la curación definitiva del parásito.

Art. 38. El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Art. 39. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Art. 40. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 41. Las Compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Art. 42. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Art. 43. Los excretas serán eliminados en el exterior por los medios propios y adecuados a cada caso particular; alcantarillado, si lo hubiere, o en su defecto se recurrirá a los medios físicos o químicos que el caso requiera.

Art. 44. Todos los datos referentes al número y situación de los retretes, estarán a la disposición del médico inspector o de los inspectores de Policía minera, para que ellos velean por el exacto cumplimiento de lo legislado.

Art. 45. Por las Compañías mineras se dictarán las oportunas órdenes, tanto del exterior como del interior, evitando a toda costa que las deposiciones se efectúen fuera de ellas.

Art. 46. Las Compañías mineras facilitarán a la Dirección general de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos: Número de obreros empleados en la mina, Número de obreros a quienes se les ha hecho el análisis de las heces, especificando los resultados obtenidos, Número de obreros que han sido tratados, Número de obreros admitidos, anotando el resultado de los análisis de sus excrementos. Análisis de tierras y de los de las minas, en lo que se refiere a la presencia de larvas de anquilostomas; resultados obtenidos. Personal destinado al servicio de la limpieza de los retretes. Retretes del exterior; modelo y número de ellos. Retretes del interior; modelo y número de ellos. Procedimiento de eliminación de los excretas en la superficie. Anormalidades del servicio digno de mención.

Art. 47. Los obreros que desatendieren las medidas dictadas por las Compañías mineras y las señaladas en el presente reglamento serán sancionados con arreglo a la falta cometida y según lo establecido en el reglamento de Policía minera. (Art. 299.)

Art. 48. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas dentro de las minas y en las áreas que podrán reservarse el derecho de admisión.

Art. 49. El explotador abonará al obrero, mientras dure el tratamiento específico, los jornales de matrícula.

Art. 50. Por 100 de éstos será retenido por las Compañías mineras en concepto de gastos propios del tratamiento.

Art. 51. Se entiende por período de tratamiento los días que el obrero esté sometido a la medicación específica.

Art. 52. El tratamiento específico será suministrado tantas veces como sea necesario, hasta la curación definitiva del parásito.

Art. 53. El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Art. 54. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Art. 55. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 56. Las Compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Art. 57. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Art. 58. Los excretas serán eliminados en el exterior por los medios propios y adecuados a cada caso particular; alcantarillado, si lo hubiere, o en su defecto se recurrirá a los medios físicos o químicos que el caso requiera.

Art. 59. Todos los datos referentes al número y situación de los retretes, estarán a la disposición del médico inspector o de los inspectores de Policía minera, para que ellos velean por el exacto cumplimiento de lo legislado.

Art. 60. Por las Compañías mineras se dictarán las oportunas órdenes, tanto del exterior como del interior, evitando a toda costa que las deposiciones se efectúen fuera de ellas.

Art. 61. Las Compañías mineras facilitarán a la Dirección general de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos: Número de obreros empleados en la mina, Número de obreros a quienes se les ha hecho el análisis de las heces, especificando los resultados obtenidos, Número de obreros que han sido tratados, Número de obreros admitidos, anotando el resultado de los análisis de sus excrementos. Análisis de tierras y de los de las minas, en lo que se refiere a la presencia de larvas de anquilostomas; resultados obtenidos. Personal destinado al servicio de la limpieza de los retretes. Retretes del exterior; modelo y número de ellos. Retretes del interior; modelo y número de ellos. Procedimiento de eliminación de los excretas en la superficie. Anormalidades del servicio digno de mención.

Art. 62. Los obreros que desatendieren las medidas dictadas por las Compañías mineras y las señaladas en el presente reglamento serán sancionados con arreglo a la falta cometida y según lo establecido en el reglamento de Policía minera. (Art. 299.)

Art. 63. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas dentro de las minas y en las áreas que podrán reservarse el derecho de admisión.

Art. 64. El explotador abonará al obrero, mientras dure el tratamiento específico, los jornales de matrícula.

Art. 65. Por 100 de éstos será retenido por las Compañías mineras en concepto de gastos propios del tratamiento.

Art. 66. Se entiende por período de tratamiento los días que el obrero esté sometido a la medicación específica.

Art. 67. El tratamiento específico será suministrado tantas veces como sea necesario, hasta la curación definitiva del parásito.

Art. 68. El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Art. 69. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Art. 70. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 71. Las Compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Art. 72. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Art. 73. Los excretas serán eliminados en el exterior por los medios propios y adecuados a cada caso particular; alcantarillado, si lo hubiere, o en su defecto se recurrirá a los medios físicos o químicos que el caso requiera.

Art. 74. Todos los datos referentes al número y situación de los retretes, estarán a la disposición del médico inspector o de los inspectores de Policía minera, para que ellos velean por el exacto cumplimiento de lo legislado.

Art. 75. Por las Compañías mineras se dictarán las oportunas órdenes, tanto del exterior como del interior, evitando a toda costa que las deposiciones se efectúen fuera de ellas.

Art. 76. Las Compañías mineras facilitarán a la Dirección general de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos: Número de obreros empleados en la mina, Número de obreros a quienes se les ha hecho el análisis de las heces, especificando los resultados obtenidos, Número de obreros que han sido tratados, Número de obreros admitidos, anotando el resultado de los análisis de sus excrementos. Análisis de tierras y de los de las minas, en lo que se refiere a la presencia de larvas de anquilostomas; resultados obtenidos. Personal destinado al servicio de la limpieza de los retretes. Retretes del exterior; modelo y número de ellos. Retretes del interior; modelo y número de ellos. Procedimiento de eliminación de los excretas en la superficie. Anormalidades del servicio digno de mención.

Art. 77. Los obreros que desatendieren las medidas dictadas por las Compañías mineras y las señaladas en el presente reglamento serán sancionados con arreglo a la falta cometida y según lo establecido en el reglamento de Policía minera. (Art. 299.)

Art. 78. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas dentro de las minas y en las áreas que podrán reservarse el derecho de admisión.

Art. 79. El explotador abonará al obrero, mientras dure el tratamiento específico, los jornales de matrícula.

Art. 80. Por 100 de éstos será retenido por las Compañías mineras en concepto de gastos propios del tratamiento.

Art. 81. Se entiende por período de tratamiento los días que el obrero esté sometido a la medicación específica.

Art. 82. El tratamiento específico será suministrado tantas veces como sea necesario, hasta la curación definitiva del parásito.

Art. 83. El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Art. 84. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Art. 85. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 86. Las Compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Art. 87. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Art. 88. Los excretas serán eliminados en el exterior por los medios propios y adecuados a cada caso particular; alcantarillado, si lo hubiere, o en su defecto se recurrirá a los medios físicos o químicos que el caso requiera.

Art. 89. Todos los datos referentes al número y situación de los retretes, estarán a la disposición del médico inspector o de los inspectores de Policía minera, para que ellos velean por el exacto cumplimiento de lo legislado.

Art. 90. Por las Compañías mineras se dictarán las oportunas órdenes, tanto del exterior como del interior, evitando a toda costa que las deposiciones se efectúen fuera de ellas.

Art. 91. Las Compañías mineras facilitarán a la Dirección general de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos: Número de obreros empleados en la mina, Número de obreros a quienes se les ha hecho el análisis de las heces, especificando los resultados obtenidos, Número de obreros que han sido tratados, Número de obreros admitidos, anotando el resultado de los análisis de sus excrementos. Análisis de tierras y de los de las minas, en lo que se refiere a la presencia de larvas de anquilostomas; resultados obtenidos. Personal destinado al servicio de la limpieza de los retretes. Retretes del exterior; modelo y número de ellos. Retretes del interior; modelo y número de ellos. Procedimiento de eliminación de los excretas en la superficie. Anormalidades del servicio digno de mención.

Art. 92. Los obreros que desatendieren las medidas dictadas por las Compañías mineras y las señaladas en el presente reglamento serán sancionados con arreglo a la falta cometida y según lo establecido en el reglamento de Policía minera. (Art. 299.)

Art. 93. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas dentro de las minas y en las áreas que podrán reservarse el derecho de admisión.

Art. 94. El explotador abonará al obrero, mientras dure el tratamiento específico, los jornales de matrícula.

Art. 95. Por 100 de éstos será retenido por las Compañías mineras en concepto de gastos propios del tratamiento.

Art. 96. Se entiende por período de tratamiento los días que el obrero esté sometido a la medicación específica.

Art. 97. El tratamiento específico será suministrado tantas veces como sea necesario, hasta la curación definitiva del parásito.

Art. 98. El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Art. 99. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Art. 100. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 101. Las Compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Art. 102. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Art. 103. Los excretas serán eliminados en el exterior por los medios propios y adecuados a cada caso particular; alcantarillado, si lo hubiere, o en su defecto se recurrirá a los medios físicos o químicos que el caso requiera.

Art. 104. Todos los datos referentes al número y situación de los retretes, estarán a la disposición del médico inspector o de los inspectores de Policía minera, para que ellos velean por el exacto cumplimiento de lo legislado.

Art. 105. Por las Compañías mineras se dictarán las oportunas órdenes, tanto del exterior como del interior, evitando a toda costa que las deposiciones se efectúen fuera de ellas.

Art. 106. Las Compañías mineras facilitarán a la Dirección general de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos: Número de obreros empleados en la mina, Número de obreros a quienes se les ha hecho el análisis de las heces, especificando los resultados obtenidos, Número de obreros que han sido tratados, Número de obreros admitidos, anotando el resultado de los análisis de sus excrementos. Análisis de tierras y de los de las minas, en lo que se refiere a la presencia de larvas de anquilostomas; resultados obtenidos. Personal destinado al servicio de la limpieza de los retretes. Retretes del exterior; modelo y número de ellos. Retretes del interior; modelo y número de ellos. Procedimiento de eliminación de los excretas en la superficie. Anormalidades del servicio digno de mención.

Art. 107. Los obreros que desatendieren las medidas dictadas por las Compañías mineras y las señaladas en el presente reglamento serán sancionados con arreglo a la falta cometida y según lo establecido en el reglamento de Policía minera. (Art. 299.)

Art. 108. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas dentro de las minas y en las áreas que podrán reservarse el derecho de admisión.

Art. 109. El explotador abonará al obrero, mientras dure el tratamiento específico, los jornales de matrícula.

Art. 110. Por 100 de éstos será retenido por las Compañías mineras en concepto de gastos propios del tratamiento.

Art. 111. Se entiende por período de tratamiento los días que el obrero esté sometido a la medicación específica.

Art. 112. El tratamiento específico será suministrado tantas veces como sea necesario, hasta la curación definitiva del parásito.

Art. 113. El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Art. 114. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Art. 115. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 116. Las Compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Art. 117. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Art. 118. Los excretas serán eliminados en el exterior por los medios propios y adecuados a cada caso particular; alcantarillado, si lo hubiere, o en su defecto se recurrirá a los medios físicos o químicos que el caso requiera.

Art. 119. Todos los datos referentes al número y situación de los retretes, estarán a la disposición del médico inspector o de los inspectores de Policía minera, para que ellos velean por el exacto cumplimiento de lo legislado.

Art. 120. Por las Compañías mineras se dictarán las oportunas órdenes, tanto del exterior como del interior, evitando a toda costa que las deposiciones se efectúen fuera de ellas.

Art. 121. Las Compañías mineras facilitarán a la Dirección general de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos: Número de obreros empleados en la mina, Número de obreros a quienes se les ha hecho el análisis de las heces, especificando los resultados obtenidos, Número de obreros que han sido tratados, Número de obreros admitidos, anotando el resultado de los análisis de sus excrementos. Análisis de tierras y de los de las minas, en lo que se refiere a la presencia de larvas de anquilostomas; resultados obtenidos. Personal destinado al servicio de la limpieza de los retretes. Retretes del exterior; modelo y número de ellos. Retretes del interior; modelo y número de ellos. Procedimiento de eliminación de los excretas en la superficie. Anormalidades del servicio digno de mención.

Art. 122. Los obreros que desatendieren las medidas dictadas por las Compañías mineras y las señaladas en el presente reglamento serán sancionados con arreglo a la falta cometida y según lo establecido en el reglamento de Policía minera. (Art. 299.)

Art. 123. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas dentro de las minas y en las áreas que podrán reservarse el derecho de admisión.

Art. 124. El explotador abonará al obrero, mientras dure el tratamiento específico, los jornales de matrícula.

Art. 125. Por 100 de éstos será retenido por las Compañías mineras en concepto de gastos propios del tratamiento.

Art. 126. Se entiende por período de tratamiento los días que el obrero esté sometido a la medicación específica.

Art. 127. El tratamiento específico será suministrado tantas veces como sea necesario, hasta la curación definitiva del parásito.

Art. 128. El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Art. 129. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Art. 130. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 131. Las Compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Art. 132. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Art. 133. Los excretas serán eliminados en el exterior por los medios propios y adecuados a cada caso particular; alcantarillado, si lo hubiere, o en su defecto se recurrirá a los medios físicos o químicos que el caso requiera.

Art. 134. Todos los datos referentes al número y situación de los retretes, estarán a la disposición del médico inspector o de los inspectores de Policía minera, para que ellos velean por el exacto cumplimiento de lo legislado.

Art. 135. Por las Compañías mineras se dictarán las oportunas órdenes, tanto del exterior como del interior, evitando a toda costa que las deposiciones se efectúen fuera de ellas.

Art. 136. Las Compañías mineras facilitarán a la Dirección general de Sanidad un parte mensual en el que se hagan constar los extremos: Número de obreros empleados en la mina, Número de obreros a quienes se les ha hecho el análisis de las heces, especificando los resultados obtenidos, Número de obreros que han sido tratados, Número de obreros admitidos, anotando el resultado de los análisis de sus excrementos. Análisis de tierras y de los de las minas, en lo que se refiere a la presencia de larvas de anquilostomas; resultados obtenidos. Personal destinado al servicio de la limpieza de los retretes. Retretes del exterior; modelo y número de ellos. Retretes del interior; modelo y número de ellos. Procedimiento de eliminación de los excretas en la superficie. Anormalidades del servicio digno de mención.

Art. 137. Los obreros que desatendieren las medidas dictadas por las Compañías mineras y las señaladas en el presente reglamento serán sancionados con arreglo a la falta cometida y según lo establecido en el reglamento de Policía minera. (Art. 299.)

Art. 138. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas dentro de las minas y en las áreas que podrán reservarse el derecho de admisión.

Art. 139. El explotador abonará al obrero, mientras dure el tratamiento específico, los jornales de matrícula.

Art. 140. Por 100 de éstos será retenido por las Compañías mineras en concepto de gastos propios del tratamiento.

Art. 141. Se entiende por período de tratamiento los días que el obrero esté sometido a la medicación específica.

Art. 142. El tratamiento específico será suministrado tantas veces como sea necesario, hasta la curación definitiva del parásito.

Art. 143. El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Art. 144. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Art. 145. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Art. 146. Las Compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Art. 147. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Art. 148. Los ex

El descanso dominical

(Continuación de la página 2.ª.)
Vámites que establece el artículo 7.º del decreto-ley, podrá permitirse en las industrias y trabajos comprendidos en el artículo 7.º de este reglamento, el empleo en domingo de mujeres y menores de dieciocho años, exclusivamente empleados en los mismos trabajos.

ritario legalmente constituido de un gremio, ramo u oficio, dicho organismo estará subrogado en la facultad que el decreto-ley y el presente reglamento reconoce a las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros del respectivo gremio para pactar la regulación y ampliación del descanso dominical.

Lo del día

Don Alfonso, de caza.
Ayer, a las ocho y media de la mañana, marchó don Alfonso, acompañado del marqués de Viana, a la finca Los Barrios, propiedad de don Francisco Anteo.

Los periódicos de Madrid tendrán que haber enviado todas las galeatas para ser censuradas a las nueve y media de la noche; dándose media hora de prórroga para el envío de alguna galeata suelta.

Sucesos

Mueren las víctimas de dos sucesos
En el Hospital General ha fallecido Enrique Ego, de treinta y seis años, que vivía en la calle de Echeagaray, 17, a consecuencia de las lesiones que se causó después de agredir, el día 10 de los corrientes, a su novia en una casa de mala nota de la calle de Santa Agueda.

La Sociedad de Barberos "El Despertar"
Importante asamblea.
LA LINEA, 22.—Esta organización ha visto aumentada su fuerza con los oficiales que trabajan en Jilbraltar, lo que ha servido para que los elementos directivos, poseídos de gran entusiasmo, propongan iniciativas altamente beneficiosas para este gremio, y que han de servir de ejemplo y estímulo a las demás organizaciones.

En la Casa del Pueblo

PINTORES-DECORADORES
Donativo a la Federación de Vigo.
Elección de cargos.
En el salón pequeño de la Casa del Pueblo celebró anoche junta general la Sociedad de Pintores-Decoradores.

Regreso del presidente y consejo de ministros.

Hoy regresará a Madrid el presidente del Consejo y el ministro de Fomento, procedentes de Pamplona. Por la tarde se celebrará consejo de ministros.

El decano del Colegio de Abogados de Bruselas.

Ayer visitó el señor Cierva al ministro de Estado para tratar del nombramiento que se le ha de hacer al decano del Colegio de Abogados de Bruselas, señor Theodor, durante su estancia en Madrid.

Firma de Gracia y Justicia.

Nombrando canónigo de Salamanca a don Francisco Ramos. Indultando de la cuarta parte de la pena impuesta a José Broulla.

Pedidos de nuestro extraordinario

Relación de pedidos o aumentos de ejemplares que tenemos recibidos para el número extraordinario del día 31 del corriente:

Don Benito.—Juventud Socialista, 40 ejemplares.
Puerto de Santa María.—Sección de Toneleros, 100.
Tudela de Duero.—Sociedad de Agricultores, 25.

Una agresión.

Matías Gadea Berzal, de setenta y cuatro años, sin domicilio, padece una herida incispuntante en el vientre, que fué calificada de pronóstico reservado, que le causó, al agredirle en el Puente de los Franceses, un desnocheo.

Por apearse en marcha.

Juan Benito Martín, de setenta y un años de edad, con domicilio en la travesía de Fúcar, 22, padece lesiones graves, que se causó al apearse en marcha de un tranvía, en el paseo del Prado.

Una cartera que vola.

En la línea del Metro, trayecto comprendido entre Antón Martín y Sol, le sustrajeron una cartera, con 300 pesetas, a Miguel de la Peña.

Hay que abrigarse.

Ayer tarde se personó en una sastería de la calle de Toledo, 111, un individuo que dijo llamarse Luis Rollo, y manifestó que tenía el deseo de adquirir una gabardina-trinchera y un gabán.

El servicio informativo el día de Nochebuena.

Como en años anteriores, el servicio informativo de los corresponsales a provincias, así como el de Redacción de periódicos, quedará terminado a las nueve y media de la noche. El servicio telegráfico y telefónico de prensa quedará interrumpido a dicha hora.

Reuniones y convocatorias

«La Dulce Alianza».
La Sociedad de Obreros Chocolateros, Bomboneros, Galleteros, Carameleros y Similares «La Dulce Alianza» celebrará junta general ordinaria el día 28 del actual, a las siete y media de la noche, en el salón pequeño de la Casa del Pueblo, para tratar el siguiente orden del día:

UNIÓN ELÉCTRICA MADRILEÑA

Amortización de obligaciones.
Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo verificado el 18 del actual para la amortización reglamentaria de obligaciones 6 por 100, emisión 1923, correspondió serlo las señaladas con los números siguientes:

2.341 al 2.350, 2.271 al 7.280, 13.061 al 13.070, 13.181 al 13.190, 18.561 al 19.570, 23.831 al 23.840, 24.791 al 24.800, 26.401 al 26.410, 33.021 al 33.029, 35.821 al 35.830, 35.901 al 35.910, 40.121 al 40.130, 43.541 al 43.550, 43.591 al 43.600, 44.751 al 44.760, 49.791 al 49.800, 50.121 al 50.130, 50.241 al 50.250, 50.691 al 50.700.

Cooperativa Socialista Madrileña

Para las fiestas de Navidad.
Recomendamos a nuestros lectores se apresuren a adquirir los exquisitos turrones de Alicante, Jijona, coco, guirche, frutas, Cádiz y vema de la acreditada Casa de la Viuda de Sirvent Soler, de Jijona, turrones hechos a base de los mejores productos que se emplean en estos artículos, y los cuales expende la Cooperativa Socialista en sus despachos de la calle de la Libertad, 26. Valenciano: El Martínez Campos, 1 (Chamber); Pilar de Zaragoza, 41 (Guindalera), y Arganzuela, 1.

Teatro de la Zarzuela

Presentación del tenor Miguel Fleta con «La Favorita».
La representación de esta noche en la Zarzuela, actualmente nuestro primer teatro lírico, habrá de señalarse con un acontecimiento de arte. En dicha función, interesante sobre toda ponderación, cantará por vez primera en la presente temporada de ópera nuestro insigne artista Miguel Fleta, cantante maravilloso, el actor admirable Miguel Fleta interpretará «La Favorita» en unión de la excelente contralto Nema Juárez, y en esta su primera actuación tendrá ocasión de advertir con cuánto cariño y con cuánto interés le esperaba nuestro público.

Espectáculos

Funciones para hoy.
ZARZUELA.—A las cinco, Sansón y Dalila.—A las nueve y media, La Favorita (presentación de Miguel Fleta).
FONTALBA.—A las seis y a las diez y media, La mariposa que voló sobre el mar.

La espuma de la Barrita Gal convertirá su navaja en una pluma.

Prepare bien la barba, al afeitarse, jabonándose con la Barrita Gal. Verá Ud. qué suave y qué ligera correrá luego la navaja sobre la piel.

La espuma de la Barrita Gal convertirá su navaja en una pluma.

Prepare bien la barba, al afeitarse, jabonándose con la Barrita Gal. Verá Ud. qué suave y qué ligera correrá luego la navaja sobre la piel.

Cooperativa Socialista Madrileña

Para las fiestas de Navidad.
Recomendamos a nuestros lectores se apresuren a adquirir los exquisitos turrones de Alicante, Jijona, coco, guirche, frutas, Cádiz y vema de la acreditada Casa de la Viuda de Sirvent Soler, de Jijona, turrones hechos a base de los mejores productos que se emplean en estos artículos, y los cuales expende la Cooperativa Socialista en sus despachos de la calle de la Libertad, 26. Valenciano: El Martínez Campos, 1 (Chamber); Pilar de Zaragoza, 41 (Guindalera), y Arganzuela, 1.

Teatro de la Zarzuela

Presentación del tenor Miguel Fleta con «La Favorita».
La representación de esta noche en la Zarzuela, actualmente nuestro primer teatro lírico, habrá de señalarse con un acontecimiento de arte. En dicha función, interesante sobre toda ponderación, cantará por vez primera en la presente temporada de ópera nuestro insigne artista Miguel Fleta, cantante maravilloso, el actor admirable Miguel Fleta interpretará «La Favorita» en unión de la excelente contralto Nema Juárez, y en esta su primera actuación tendrá ocasión de advertir con cuánto cariño y con cuánto interés le esperaba nuestro público.

Espectáculos

Funciones para hoy.
ZARZUELA.—A las cinco, Sansón y Dalila.—A las nueve y media, La Favorita (presentación de Miguel Fleta).
FONTALBA.—A las seis y a las diez y media, La mariposa que voló sobre el mar.

La espuma de la Barrita Gal convertirá su navaja en una pluma.

Prepare bien la barba, al afeitarse, jabonándose con la Barrita Gal. Verá Ud. qué suave y qué ligera correrá luego la navaja sobre la piel.

Cooperativa Socialista Madrileña

Para las fiestas de Navidad.
Recomendamos a nuestros lectores se apresuren a adquirir los exquisitos turrones de Alicante, Jijona, coco, guirche, frutas, Cádiz y vema de la acreditada Casa de la Viuda de Sirvent Soler, de Jijona, turrones hechos a base de los mejores productos que se emplean en estos artículos, y los cuales expende la Cooperativa Socialista en sus despachos de la calle de la Libertad, 26. Valenciano: El Martínez Campos, 1 (Chamber); Pilar de Zaragoza, 41 (Guindalera), y Arganzuela, 1.

Teatro de la Zarzuela

Presentación del tenor Miguel Fleta con «La Favorita».
La representación de esta noche en la Zarzuela, actualmente nuestro primer teatro lírico, habrá de señalarse con un acontecimiento de arte. En dicha función, interesante sobre toda ponderación, cantará por vez primera en la presente temporada de ópera nuestro insigne artista Miguel Fleta, cantante maravilloso, el actor admirable Miguel Fleta interpretará «La Favorita» en unión de la excelente contralto Nema Juárez, y en esta su primera actuación tendrá ocasión de advertir con cuánto cariño y con cuánto interés le esperaba nuestro público.

Espectáculos

Funciones para hoy.
ZARZUELA.—A las cinco, Sansón y Dalila.—A las nueve y media, La Favorita (presentación de Miguel Fleta).
FONTALBA.—A las seis y a las diez y media, La mariposa que voló sobre el mar.

La espuma de la Barrita Gal convertirá su navaja en una pluma.

Prepare bien la barba, al afeitarse, jabonándose con la Barrita Gal. Verá Ud. qué suave y qué ligera correrá luego la navaja sobre la piel.

Cooperativa Socialista Madrileña

Para las fiestas de Navidad.
Recomendamos a nuestros lectores se apresuren a adquirir los exquisitos turrones de Alicante, Jijona, coco, guirche, frutas, Cádiz y vema de la acreditada Casa de la Viuda de Sirvent Soler, de Jijona, turrones hechos a base de los mejores productos que se emplean en estos artículos, y los cuales expende la Cooperativa Socialista en sus despachos de la calle de la Libertad, 26. Valenciano: El Martínez Campos, 1 (Chamber); Pilar de Zaragoza, 41 (Guindalera), y Arganzuela, 1.

Teatro de la Zarzuela

Presentación del tenor Miguel Fleta con «La Favorita».
La representación de esta noche en la Zarzuela, actualmente nuestro primer teatro lírico, habrá de señalarse con un acontecimiento de arte. En dicha función, interesante sobre toda ponderación, cantará por vez primera en la presente temporada de ópera nuestro insigne artista Miguel Fleta, cantante maravilloso, el actor admirable Miguel Fleta interpretará «La Favorita» en unión de la excelente contralto Nema Juárez, y en esta su primera actuación tendrá ocasión de advertir con cuánto cariño y con cuánto interés le esperaba nuestro público.

Espectáculos

Funciones para hoy.
ZARZUELA.—A las cinco, Sansón y Dalila.—A las nueve y media, La Favorita (presentación de Miguel Fleta).
FONTALBA.—A las seis y a las diez y media, La mariposa que voló sobre el mar.

La espuma de la Barrita Gal convertirá su navaja en una pluma.

Prepare bien la barba, al afeitarse, jabonándose con la Barrita Gal. Verá Ud. qué suave y qué ligera correrá luego la navaja sobre la piel.

Cooperativa Socialista Madrileña

Para las fiestas de Navidad.
Recomendamos a nuestros lectores se apresuren a adquirir los exquisitos turrones de Alicante, Jijona, coco, guirche, frutas, Cádiz y vema de la acreditada Casa de la Viuda de Sirvent Soler, de Jijona, turrones hechos a base de los mejores productos que se emplean en estos artículos, y los cuales expende la Cooperativa Socialista en sus despachos de la calle de la Libertad, 26. Valenciano: El Martínez Campos, 1 (Chamber); Pilar de Zaragoza, 41 (Guindalera), y Arganzuela, 1.

Teatro de la Zarzuela

Presentación del tenor Miguel Fleta con «La Favorita».
La representación de esta noche en la Zarzuela, actualmente nuestro primer teatro lírico, habrá de señalarse con un acontecimiento de arte. En dicha función, interesante sobre toda ponderación, cantará por vez primera en la presente temporada de ópera nuestro insigne artista Miguel Fleta, cantante maravilloso, el actor admirable Miguel Fleta interpretará «La Favorita» en unión de la excelente contralto Nema Juárez, y en esta su primera actuación tendrá ocasión de advertir con cuánto cariño y con cuánto interés le esperaba nuestro público.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

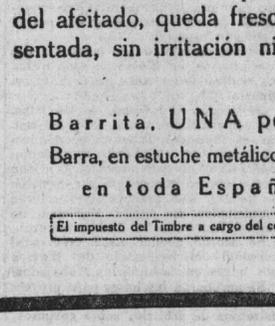
Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.



Barrita. UNA peseta. Barra, en estuche metálico, 1,50 en toda España. El impuesto del Timbre a cargo del comprador.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de Seguridad que el auto 1.485 G. N., que conducía su dueño, don Araoz Gómez, arrolló, en la carretera de Valencia, al joven Joaquín Catalán Bellico, de diecisiete años de edad, vecino de Arganda.

Los automóviles

Un hombre muerto y varios heridos
El puesto de la guardia civil de Nueva Numancia comunicó a la Dirección general de

SUSCRIPCIONES:
Madrid, un mes. 2.50 pts.
Provincias, trimestre. 9 —
25 ejemplares, 1,75 ptas.

EL SOCIALISTA

PUBLICIDAD
PÍDANSE TARIFAS
Los anuncios se admiten en esta Administración
de 9 de la mañana a 12 de la noche.

ÓRGANO CENTRAL DEL PARTIDO OBRERO

CARTA DE LA ARGENTINA

El Congreso de Municipalidades

Asuntos despachados

He aquí las resoluciones propuestas por las tres Secciones en que se distribuyeron los trabajos del Congreso, y que fueron aprobadas por asentimiento general en la sesión de clausura:

Declaración de la necesidad de una ley orgánica de caminos; reclamación de jurisdicción municipal sobre los ferrocarriles, con atribuciones exclusivas en materia de higiene, seguridad, vialidad y estética general de los Municipios; recomendación de crear oficinas centrales de asistencia social para la hospitalización de los enfermos pobres del interior; reciprocidad de los Municipios en cuanto a la curación y asistencia de enfermos y desvalidos en los hospitales; obligación de los ferrocarriles de agregar dos veces por semana a los trenes ordinarios de pasajeros un coche especial para enfermos pulmonares; invitación a suprimir los servicios hospitalarios retribuidos; exclusión de sus beneficios a las personas pudientes; creación de administración sanitaria, donde se carezca de ella, con sus propios recursos; impedir que se envíen enfermos tuberculosos a Córdoba, si antes no se determina el punto de la zona climática que convenga a su estado y las probabilidades de su mejoría y curación; fomentar la lucha antituberculosa; considerar necesario que las Municipalidades prohiban el boxeo profesional; solicitar una ley creando una Dirección General de Educación Física; que las Municipalidades establezcan la censura teatral y cinematográfica; que se asegure a todas las ciudades y pueblos el régimen municipal que establece la Constitución, con amplitud de funciones y elección popular; creación de una Comisión intercomunal permanente de carácter consultivo; necesidad de anular los títulos provisionales de propiedad de terrenos dentro del barrio urbano de los territorios nacionales, cuando sus poseedores no hagan el pago de los impuestos; necesidad de que el Poder Ejecutivo Nacional cumpla las disposiciones de la ley 1.532; que se reglamente severamente el tráfico de carga pesada por los carros y camiones; que se organicen equipos camineros, por el Poder Ejecutivo Nacional, para aquellos Municipios de recursos escasos; que se constituya un fondo anual de pavimentación; que a personas incapacitadas no se concedan permisos para construir; que se exima de impuestos a la edificación; que el Gobierno nacional haga ejecutar trabajos para dotar de agua a las poblaciones que carezcan de ella, o se les faciliten a las mismas los elementos

necesarios para conseguirla; que se haga extensiva a los Municipios la rebaja del 50 por 100 en los fletes ferroviarios para sus obras públicas; creación de escuelas y becas, y otras resoluciones de distinto carácter.

Aprobados los asuntos puestos a la consideración del Congreso, nuestro compañero doctor Angel M. Giménez clausuró el mismo con las siguientes palabras:

«Hemos llegado al término de nuestra tarea, y los que propugnamos la reunión de esta Conferencia podemos darnos por satisfechos. Ella marca el resurgimiento vigoroso de un aspecto nuevo de la política argentina, que hasta ahora no se había tenido en cuenta, o por lo menos estaba en un plano secundario. Ella nos ha mostrado cómo nuestras Municipalidades buscan hallarse acordes con los tiempos que corren, tratando de quebrar con los prejuicios y errores del pasado. La aldea, perdida en medio del desierto o de la montaña, con sus fangosas calles, su presuntuosa plaza y sus chatos edificios de espíritu a la altura de sus condiciones edilicias, en la que era su mejor exponente el caudillo, señor feudal, el juez y el comisario, deplorable armazón, felizmente se derrumba ante el progreso, ante el sufragio universal, cada día más honesta e inteligentemente practicado. El brazo férreo del campesino y del hombre de la ciudad, criollos y gringos confundidos en la santa comunión del trabajo, han sabido aunar esfuerzos y esperanzas, contribuyendo al maravilloso despertar económico, político y social de nuestra nación. Es ese esfuerzo heroico el que ha llevado la civilización a todos los extremos del país, y allí donde hace cincuenta años sólo se divisaba la toldería del indio o el mangrullo del forjin, hoy se levantan hermosas y florecientes poblaciones.

«Es este espíritu renovador y vivificante el que ha predominado en esta conferencia, en la que los delegados de regiones tan diversas han traído su experiencia, sus ideas inspiradas en la observación diaria de los hechos, y han aportado interesantes sugerencias que todos los Municipios han de saber aprovechar.»

Terminó el doctor Giménez dando sensatos consejos a los concurrentes, a fin de que sepan orientarse en la democracia para la prosperidad general del país.

Como hemos indicado, el segundo Congreso se realizará en la ciudad de Córdoba, el año 1929.

Miguel NAVAS
Buenos Aires, diciembre 1926.

Cuentos del otro jueves

Compuestos por Eleuterio C. de Andorra

La canción maravillosa

Abú-Coba, judío renegado que pudo llegar a gran visir por admirable templador de gaitas, dejó aparte el alud, a cuyo estudio se entregaba por gusto de su rey, y dijo al joven Yahya, que a su mismo compás, tañía la guzla:

—Es inútil, Yahya. No encontraremos hoy la música que disipe la hipocandria de Hacén. Dejémoslo otra vez al arte de Hada y a las diabluras de Claro de Luna.

—Hacén se sabe de memoria los gorgoritos de la una y las danzas de la otra. Es necesario hallar la nueva melodía.

—Mañana seremos más felices. Esta tarde la he de consagrar a negocios de Estado. Vienen los prisioneros de Omari...

—Te pierde la codicia, Abú. Todos murmuran de tu tráfico de cautivos y que secuestras la voluntad de Hacén. Corre de boca en boca un escandaloso trato con mercaderes de Palmira. Ten cuidado, Abú.

—No cures de lo que se murmura. También dicen de ti que soliviantas esclavos y libertos. Algún susurro que has conturbado el corazón de Claro de Luna. Ten más cautela, Yahya. ¿A qué vas al bosque todas las noches?

—A concertar mi guzla con el canto de una ave mejor que el ruiseñor.

—Bien, Yahya. El Profeta te guiará sin duda a las cimas del arte.

—Y a ti a las de la prudencia.

noche, llena de estrellas y de luna, y al jardín, lleno de sombras y perfumes.

Hacén, el pensamiento en los cautivos, preguntó a su visir:

—¿Qué hiciste de los viejos?

—Llévamos unos agricultores para labrar los huertos. Se cobrarán en diezmos. Vale poco esta gente de Omari. Sólo saben remar bajo el obsequio.

—Bien, Abú. Tú eres prudente y a cada cual le diste su destino.

—Miro por tu tesoro, señor. Los cautivos son este tiempo mediana riqueza.

—Tienes razón. Desde que mis súbditos se envilecen en el trabajo corporal, vale poco un cautivo. ¿Qué fué de las doncellas?

—Se las llevaron unos mercaderes.

—¿Las pagaron en oro?

—Perdona, gran señor; las pagaron en plata.

—Las cobrarán en oro, quise decir. Serían judíos esos mercaderes. Siempre paga mejor la lujuria que la avaricia. Y de los jóvenes, ¿qué fué?

—Los reservé para tu guardia.

—¿Y a todos les señalaste su rescate?

—Sí, gran señor.

El califa dejó caer la barba sobre el pecho, y en esa actitud chupó de su pipa. Todos respetaron su mutismo y su aburrimiento. Abú-Coba entornó los ojos, y se dejó acariciar por un sueño. Detrás de él crecían los lamentos del rebaño, y asomaban las uñas engarfiadas de los mercaderes, y las babosas sonrisas de los catadores de esclavos, y la codicia de los rústicos, que unían los esclavos en el agro; y todo ello era una danza de monedas de oro. Su chocar le era más dulce que la armonía de su torpe lald.

En tanto, Hacén levantó un poco la cabeza, y, perezosamente, preguntó:

—Y los dolores, y las llagas, y las blasfemias, y las lágrimas de

Comentarios

La reforma tributaria

La «Gaceta» del 18 de los corrientes publica una real orden del ministerio de Hacienda que contiene un proyecto interesantísimo de reforma tributaria, sobre el que se abre información pública, que terminará el 15 de febrero próximo.

Se trata de la sustitución de todas las contribuciones directas por un impuesto directo y único sobre la renta.

Ya era hora de que se acometiera reforma tan necesaria como justa. Distingue el proyecto entre renta proveniente de la tierra (que es la verdadera renta económica), o sea lo que la tierra produce a su propietario en concepto de arrendamiento (si bien el proyecto acumula a ésta el producto de las explotaciones agrícolas, que es realmente beneficio industrial); la renta que producen los valores mobiliarios (interés); la ganancia que se obtiene con toda clase de empresas (beneficios industriales y comerciales); y la renta de trabajo o ganancias logradas con éste.

Grava más que a ninguna otra a la renta de la tierra, le sigue luego el interés y después el beneficio (proveniente de explotaciones agrícolas, industriales o comerciales), y es la menos gravada la renta o ganancia que produce el trabajo.

El tipo mínimo de imposición no podrá ser jamás superior al 10 por 100, siendo la ley de Presupuestos de cada año la que lo fijará.

Este impuesto es progresivo, según escalas que fija la ley, y están exceptuados de pagarlo los muy pobres; y las rentas de trabajo que no sean superiores a 10.000 pesetas al año serán gravadas tan sólo en la mitad.

Los solteros, seglares, mayores de treinta años, pagarán un recargo cuando no tengan que mantener padres, abuelos o hijos naturales reconocidos.

Se hacen deducciones en la contribución cuando el contribuyente es casado, tiene hijos menores de edad o hijas que vivan en su compañía o deudas.

Nada cabe objetar, desde el punto de vista burgués, contra este proyecto, salvo en lo relativo a la injusta excepción que establece en favor de los curas y frailes, a quienes hace de mejor condición que a los demás hombres solteros, como si el permanecer en este estado sin tener hijos naturales ni vestir hábitos religiosos constituyese alguna falta.

Es lógico que cada cual pague con arreglo a los ingresos de que dispone; que el impuesto sea progresivo, ya que, cuanto más rico sea, mejor se puede atender a las más perentorias necesidades de la vida y menor sacrificio implica el pago de los impuestos; y que paguen más quienes cobran sus rentas sin preocupación ni riesgo alguno, que quienes corren el peligro de ver disminuido su capital con los malos negocios comerciales o industriales.

Justo es también que quienes viven exclusivamente de su trabajo sean los menos gravados por el tributo, y que los muy pobres nada paguen. ¿Cómo se va a pedir que contribuya a levantar las cargas del Estado quien apenas gana para mal vivir?

Por lo tanto, es de desear que este proyecto, de que tan necesitada se hallaba nuestra Hacienda, sea pronto ley.

Claro es que el ideal socialista pide mucho más, y que entre el actual proyecto tributario y la socialización de los medios de producción y cambio aún hay muchos términos medios, entre los que se encuentra el impuesto sobre el capital; pero... del lobo un pelo.

Comentarios

La reforma tributaria

La «Gaceta» del 18 de los corrientes publica una real orden del ministerio de Hacienda que contiene un proyecto interesantísimo de reforma tributaria, sobre el que se abre información pública, que terminará el 15 de febrero próximo.

Se trata de la sustitución de todas las contribuciones directas por un impuesto directo y único sobre la renta.

Ya era hora de que se acometiera reforma tan necesaria como justa. Distingue el proyecto entre renta proveniente de la tierra (que es la verdadera renta económica), o sea lo que la tierra produce a su propietario en concepto de arrendamiento (si bien el proyecto acumula a ésta el producto de las explotaciones agrícolas, que es realmente beneficio industrial); la renta que producen los valores mobiliarios (interés); la ganancia que se obtiene con toda clase de empresas (beneficios industriales y comerciales); y la renta de trabajo o ganancias logradas con éste.

Grava más que a ninguna otra a la renta de la tierra, le sigue luego el interés y después el beneficio (proveniente de explotaciones agrícolas, industriales o comerciales), y es la menos gravada la renta o ganancia que produce el trabajo.

El tipo mínimo de imposición no podrá ser jamás superior al 10 por 100, siendo la ley de Presupuestos de cada año la que lo fijará.

Este impuesto es progresivo, según escalas que fija la ley, y están exceptuados de pagarlo los muy pobres; y las rentas de trabajo que no sean superiores a 10.000 pesetas al año serán gravadas tan sólo en la mitad.

Los solteros, seglares, mayores de treinta años, pagarán un recargo cuando no tengan que mantener padres, abuelos o hijos naturales reconocidos.

Se hacen deducciones en la contribución cuando el contribuyente es casado, tiene hijos menores de edad o hijas que vivan en su compañía o deudas.

Nada cabe objetar, desde el punto de vista burgués, contra este proyecto, salvo en lo relativo a la injusta excepción que establece en favor de los curas y frailes, a quienes hace de mejor condición que a los demás hombres solteros, como si el permanecer en este estado sin tener hijos naturales ni vestir hábitos religiosos constituyese alguna falta.

Es lógico que cada cual pague con arreglo a los ingresos de que dispone; que el impuesto sea progresivo, ya que, cuanto más rico sea, mejor se puede atender a las más perentorias necesidades de la vida y menor sacrificio implica el pago de los impuestos; y que paguen más quienes cobran sus rentas sin preocupación ni riesgo alguno, que quienes corren el peligro de ver disminuido su capital con los malos negocios comerciales o industriales.

Justo es también que quienes viven exclusivamente de su trabajo sean los menos gravados por el tributo, y que los muy pobres nada paguen. ¿Cómo se va a pedir que contribuya a levantar las cargas del Estado quien apenas gana para mal vivir?

Por lo tanto, es de desear que este proyecto, de que tan necesitada se hallaba nuestra Hacienda, sea pronto ley.

Claro es que el ideal socialista pide mucho más, y que entre el actual proyecto tributario y la socialización de los medios de producción y cambio aún hay muchos términos medios, entre los que se encuentra el impuesto sobre el capital; pero... del lobo un pelo.

Comentarios

La reforma tributaria

La «Gaceta» del 18 de los corrientes publica una real orden del ministerio de Hacienda que contiene un proyecto interesantísimo de reforma tributaria, sobre el que se abre información pública, que terminará el 15 de febrero próximo.

Se trata de la sustitución de todas las contribuciones directas por un impuesto directo y único sobre la renta.

Ya era hora de que se acometiera reforma tan necesaria como justa. Distingue el proyecto entre renta proveniente de la tierra (que es la verdadera renta económica), o sea lo que la tierra produce a su propietario en concepto de arrendamiento (si bien el proyecto acumula a ésta el producto de las explotaciones agrícolas, que es realmente beneficio industrial); la renta que producen los valores mobiliarios (interés); la ganancia que se obtiene con toda clase de empresas (beneficios industriales y comerciales); y la renta de trabajo o ganancias logradas con éste.

Grava más que a ninguna otra a la renta de la tierra, le sigue luego el interés y después el beneficio (proveniente de explotaciones agrícolas, industriales o comerciales), y es la menos gravada la renta o ganancia que produce el trabajo.

El tipo mínimo de imposición no podrá ser jamás superior al 10 por 100, siendo la ley de Presupuestos de cada año la que lo fijará.

Este impuesto es progresivo, según escalas que fija la ley, y están exceptuados de pagarlo los muy pobres; y las rentas de trabajo que no sean superiores a 10.000 pesetas al año serán gravadas tan sólo en la mitad.

Los solteros, seglares, mayores de treinta años, pagarán un recargo cuando no tengan que mantener padres, abuelos o hijos naturales reconocidos.

Se hacen deducciones en la contribución cuando el contribuyente es casado, tiene hijos menores de edad o hijas que vivan en su compañía o deudas.

Nada cabe objetar, desde el punto de vista burgués, contra este proyecto, salvo en lo relativo a la injusta excepción que establece en favor de los curas y frailes, a quienes hace de mejor condición que a los demás hombres solteros, como si el permanecer en este estado sin tener hijos naturales ni vestir hábitos religiosos constituyese alguna falta.

Es lógico que cada cual pague con arreglo a los ingresos de que dispone; que el impuesto sea progresivo, ya que, cuanto más rico sea, mejor se puede atender a las más perentorias necesidades de la vida y menor sacrificio implica el pago de los impuestos; y que paguen más quienes cobran sus rentas sin preocupación ni riesgo alguno, que quienes corren el peligro de ver disminuido su capital con los malos negocios comerciales o industriales.

Justo es también que quienes viven exclusivamente de su trabajo sean los menos gravados por el tributo, y que los muy pobres nada paguen. ¿Cómo se va a pedir que contribuya a levantar las cargas del Estado quien apenas gana para mal vivir?

Por lo tanto, es de desear que este proyecto, de que tan necesitada se hallaba nuestra Hacienda, sea pronto ley.

Claro es que el ideal socialista pide mucho más, y que entre el actual proyecto tributario y la socialización de los medios de producción y cambio aún hay muchos términos medios, entre los que se encuentra el impuesto sobre el capital; pero... del lobo un pelo.

Comentarios

La reforma tributaria

La «Gaceta» del 18 de los corrientes publica una real orden del ministerio de Hacienda que contiene un proyecto interesantísimo de reforma tributaria, sobre el que se abre información pública, que terminará el 15 de febrero próximo.

Se trata de la sustitución de todas las contribuciones directas por un impuesto directo y único sobre la renta.

Ya era hora de que se acometiera reforma tan necesaria como justa. Distingue el proyecto entre renta proveniente de la tierra (que es la verdadera renta económica), o sea lo que la tierra produce a su propietario en concepto de arrendamiento (si bien el proyecto acumula a ésta el producto de las explotaciones agrícolas, que es realmente beneficio industrial); la renta que producen los valores mobiliarios (interés); la ganancia que se obtiene con toda clase de empresas (beneficios industriales y comerciales); y la renta de trabajo o ganancias logradas con éste.

Grava más que a ninguna otra a la renta de la tierra, le sigue luego el interés y después el beneficio (proveniente de explotaciones agrícolas, industriales o comerciales), y es la menos gravada la renta o ganancia que produce el trabajo.

El tipo mínimo de imposición no podrá ser jamás superior al 10 por 100, siendo la ley de Presupuestos de cada año la que lo fijará.

Este impuesto es progresivo, según escalas que fija la ley, y están exceptuados de pagarlo los muy pobres; y las rentas de trabajo que no sean superiores a 10.000 pesetas al año serán gravadas tan sólo en la mitad.

Los solteros, seglares, mayores de treinta años, pagarán un recargo cuando no tengan que mantener padres, abuelos o hijos naturales reconocidos.

Se hacen deducciones en la contribución cuando el contribuyente es casado, tiene hijos menores de edad o hijas que vivan en su compañía o deudas.

Nada cabe objetar, desde el punto de vista burgués, contra este proyecto, salvo en lo relativo a la injusta excepción que establece en favor de los curas y frailes, a quienes hace de mejor condición que a los demás hombres solteros, como si el permanecer en este estado sin tener hijos naturales ni vestir hábitos religiosos constituyese alguna falta.

Es lógico que cada cual pague con arreglo a los ingresos de que dispone; que el impuesto sea progresivo, ya que, cuanto más rico sea, mejor se puede atender a las más perentorias necesidades de la vida y menor sacrificio implica el pago de los impuestos; y que paguen más quienes cobran sus rentas sin preocupación ni riesgo alguno, que quienes corren el peligro de ver disminuido su capital con los malos negocios comerciales o industriales.

Justo es también que quienes viven exclusivamente de su trabajo sean los menos gravados por el tributo, y que los muy pobres nada paguen. ¿Cómo se va a pedir que contribuya a levantar las cargas del Estado quien apenas gana para mal vivir?

Por lo tanto, es de desear que este proyecto, de que tan necesitada se hallaba nuestra Hacienda, sea pronto ley.

Claro es que el ideal socialista pide mucho más, y que entre el actual proyecto tributario y la socialización de los medios de producción y cambio aún hay muchos términos medios, entre los que se encuentra el impuesto sobre el capital; pero... del lobo un pelo.

Comentarios

La reforma tributaria

La «Gaceta» del 18 de los corrientes publica una real orden del ministerio de Hacienda que contiene un proyecto interesantísimo de reforma tributaria, sobre el que se abre información pública, que terminará el 15 de febrero próximo.

Se trata de la sustitución de todas las contribuciones directas por un impuesto directo y único sobre la renta.

Ya era hora de que se acometiera reforma tan necesaria como justa. Distingue el proyecto entre renta proveniente de la tierra (que es la verdadera renta económica), o sea lo que la tierra produce a su propietario en concepto de arrendamiento (si bien el proyecto acumula a ésta el producto de las explotaciones agrícolas, que es realmente beneficio industrial); la renta que producen los valores mobiliarios (interés); la ganancia que se obtiene con toda clase de empresas (beneficios industriales y comerciales); y la renta de trabajo o ganancias logradas con éste.

Grava más que a ninguna otra a la renta de la tierra, le sigue luego el interés y después el beneficio (proveniente de explotaciones agrícolas, industriales o comerciales), y es la menos gravada la renta o ganancia que produce el trabajo.

El tipo mínimo de imposición no podrá ser jamás superior al 10 por 100, siendo la ley de Presupuestos de cada año la que lo fijará.

Este impuesto es progresivo, según escalas que fija la ley, y están exceptuados de pagarlo los muy pobres; y las rentas de trabajo que no sean superiores a 10.000 pesetas al año serán gravadas tan sólo en la mitad.

Los solteros, seglares, mayores de treinta años, pagarán un recargo cuando no tengan que mantener padres, abuelos o hijos naturales reconocidos.

Se hacen deducciones en la contribución cuando el contribuyente es casado, tiene hijos menores de edad o hijas que vivan en su compañía o deudas.

Nada cabe objetar, desde el punto de vista burgués, contra este proyecto, salvo en lo relativo a la injusta excepción que establece en favor de los curas y frailes, a quienes hace de mejor condición que a los demás hombres solteros, como si el permanecer en este estado sin tener hijos naturales ni vestir hábitos religiosos constituyese alguna falta.

Es lógico que cada cual pague con arreglo a los ingresos de que dispone; que el impuesto sea progresivo, ya que, cuanto más rico sea, mejor se puede atender a las más perentorias necesidades de la vida y menor sacrificio implica el pago de los impuestos; y que paguen más quienes cobran sus rentas sin preocupación ni riesgo alguno, que quienes corren el peligro de ver disminuido su capital con los malos negocios comerciales o industriales.

Justo es también que quienes viven exclusivamente de su trabajo sean los menos gravados por el tributo, y que los muy pobres nada paguen. ¿Cómo se va a pedir que contribuya a levantar las cargas del Estado quien apenas gana para mal vivir?

Por lo tanto, es de desear que este proyecto, de que tan necesitada se hallaba nuestra Hacienda, sea pronto ley.

Claro es que el ideal socialista pide mucho más, y que entre el actual proyecto tributario y la socialización de los medios de producción y cambio aún hay muchos términos medios, entre los que se encuentra el impuesto sobre el capital; pero... del lobo un pelo.

EL IDIOMA GALLEGO

¿Quiénes pueden ser nuestros académicos?

«Gaziel» publicaba recientemente un artículo en «El Sol» glosando el último decreto-ley concediendo la entrada de académicos de las lenguas catalana, vasco-galega y gallega en la Academia de la Lengua Española. Todas las consideraciones plasmadas en el comentario del sagaz publicista en el comentario de los sagaces. Está bien el decreto-ley. Es un acierto y tiene un gran fondo simpático: es un buen punto de partida para emprender una decidida marcha hacia la democracia federal ibérica, hacia la verdadera unidad española, si se quiere.

Ahora que «Gaziel», en su comentario, hace más que señalar las ventajas de este decreto-ley. Ya determinó quiénes pueden ser académicos catalanes en la Academia Española, ya da los nombres de dos personalidades que pueden representar al idioma gallego en la Academia de la Lengua Española: don Antonio Rubió y Lluch y don Pompeyo Fabra son los personajes que, a juicio de «Gaziel», pueden y deben llevar la voz catalana en la Academia Española.

Y Galicia, a quién puede mandar a la Academia de la Lengua Española para que la represente dignamente siquiera? Nosotros sí que no podemos dar en este comentario dos nombres gallegos especializados en filología, en cuestiones de cultura lingüística, como las «Gaziel» catalanas. Tenemos la desgracia de no contar con gallegos verdaderos, con gallegos de profunda raigambre, de depurada estirpe. Nadie se ha especializado en el estudio de la lengua gallega, nadie profundizó en la cantera de nuestro idioma con tenacidad de montero, con fuerza de trabajador. Hubo en Galicia demasiados juegos florales, demasiados troveros de un lirismo fanfarrón, grosero y oportunista, y hoy nos hallamos sin personalidades densas, prestigeadas por el trabajo valorador.

¿A quién señalaríamos para académico gallego en la Española? Son pocos los representantes que nos piden, que nos admiten; pero es grande la vacilación es que nos hunden. Haciendo una revisión de las actuales personalidades gallegas que deshojan su cultura en el periódico y en el libro, demostraríamos que ningún gallego de los «galeguistas» se inclina al pulimento del idioma. La faceta arqueológica les consume la mayoría de las actividades.

Partamos de Vicente Risco, no por ser el gallego representativo, sino por haber sido designado como jefe de los galeguistas. Vicente Risco no ha logrado especializarse en cuestiones lingüísticas. También es cierto que no las ha cultivado. Se inclina al campo arqueológico, pero aspiró siempre a filosofar, a generalizarse, con escasa fortuna.

Otero Pedrayo es un buen prosista, un delicado cultivador del gallego; pero no nos da la tónica filológica al darnos un estilo. Es más geógrafo, no porque haya escrito sobre esta materia, sino porque su tendencia es esa: demostrar que la configuración gallega nos da una personalidad étnico-geográfica característica y completamente autónoma dentro de la unidad continental de Iberia.

Arturo Cuevillas tiene el cultivo de la arqueología con un afán inusitado.

Losada Diéguez no logró valorar los en el terreno de la lingüística. Quiere ser filólogo.

Jaime Quintanilla es un buen literato gallego a la moderna. Lleva un fondo rebelde y una alma generosa, pero no es precisamente un filólogo tampoco.

Bernet Fontenla ha cultivado la faceta política hacia el área del agrarismo en la épica temporada de las asambleas de Monforte.

Villar Ponte (Antonio) es un periodista de nervio, periodista galleguista. Ha escrito varias obras en lengua gallega. Su hermano Ramón sigue la misma ruta. Son galeguistas, tienen una obra edificante, patriótica, un poco siglo XIX, pero noble y enaltecedora: democrática, dentro de ese aspecto ultraderechista que se le dió al nacionalismo gallego hasta ahora.

Sugrís Freire es, entre todos los nacionalistas militantes, el único que

posee una obra que le pudiera situar en la posibilidad de ser académico gallego en la Academia Española. Quizá con esta notación mía no estén conformes muchos gallegos, que no cesan a Sugrís Freire en lo que vale como gallego honrado y como valor positivo en el campo de nuestra lingüística. Aparte de su labor literaria, grande y considerable, Sugrís Freire publicó una gramática que nadie utiliza para escribir el gallego, pero que tiene un grandísimo valor y una importancia suma. Gramática que, por ser interesante, fué muy discutida. Con la posibilidad de Sugrís Freire nos queda dentro del área nacionalista Leandro Carré, director de la Editorial Lar, autor de una considerable obra literaria gallega y muy versado en cuestiones filológicas, como lo viene demostrando en la tribuna abierta por el «Pueblo Gallego» para la Academia de la Lengua Española. Leandro Carré puede ser un candidato a representante gallego en la Academia Española.

Fuera del nacionalismo militante topámonos de golpe con la figura de don Armando Cotarelo y Valledor, vicerrector de la Universidad compostelana, polígrafo notabilísimo, erudito en grande y buen filólogo, conocedor profundo del idioma gallego. Su obra gallega y su labor cotidiana en cátedra y en cursillos de fonética gallega nos lo ofrecen como el más posible representante de la lengua en la Academia de la Lengua Española.

Acaso y adiéramos scotar el nombre de don Marcel Maciás como posible representante nuestro. Su obra también nos lo acredita bastante para ello. Y aquí cerraríamos el paréntesis, contando con los hombres hechos, con los valores que datan del siglo XIX. En el siglo presente sólo brotes muy adolescentes para académicos podríamos señalar, pero brotes solamente, ya que su juventud en una Academia de la Lengua sería una nota excesivamente estridente.

Rafael Diez, que no es un filólogo, pero sí un pensador profundo y con un sentido idiomático bien orientado, nos daría un provechoso y joven académico. Luis Babio, joven estudiante de Derecho, autor de un diccionario gallego, versado en fonética, nos habría representado bien. Carrea Calderón y Eugenio Montes, jóvenes que han penetrado en la cantera feconda del idioma gallego, no nos dejarían malparados, aunque muchos opinen lo contrario.

Y con este vistazo impresionista creemos haber dado el primer chispa para que comience la polémica plebiscitaria a fin de que vayan acudando los nombres de nuestros futuros académicos en la Española.

Juan Jesús GONZALEZ

En el Museo de Arte Moderno

Conferencia de Gabriel García Maroto

En la sala donde actualmente se exhiben las obras de los jóvenes mejicanos de las Escuelas de Acción de aquel país, que dirige Alfredo Ramos Martínez, dió en la tarde de ayer una interesante conferencia el pintor Gabriel García Maroto sobre «La revolución artística mejicana: una lección».

Examinó la significación de esas pinturas de los niños de Méjico, señaló las causas que determinaron su valor, y después de comparar nuestros métodos de enseñanza de arte con los practicados en las Escuelas de Acción, estableció que es preciso tomar la lección que de ellos nos viene.

La selecta concurrencia que asistió a este acto aplaudió calurosamente al disertante.

A las Agrupaciones Socialistas de la provincia de Alicante

Compañeros: Por EL SOCIALISTA del día 16 sabéis que el día 12 del corriente mes se reunió en Valencia el Pleno del Comité de la Federación Socialista Valenciana. Entre otros asuntos se trató de la situación económica en que se desenvuelve el citado organismo, y en vista de que son varias las Agrupaciones de esta provincia que no llevan sus pagos al corriente, creando así dificultades al desarrollo de la Federación, rogamos a todos que lo antes posible traten por todos los medios de ponerse a cubierto en los pagos de cuotas, cumpliendo así uno de nuestros principales deberes de socialistas.

Con este motivo, aprovechamos esta ocasión para saludaros y recomendaros una vez más trabajos con entusiasmo por conseguir adeptos a nuestra organización y que nuestro diario EL SOCIALISTA reciba cada día más difundido entre los trabajadores, cumpliendo de esta forma una de las recomendaciones que con más cariño nos hiciera nuestro inolvidable maestro Pablo Iglesias.

Vuestros y del Socialismo, los delegados por esta provincia, José Cañizares y Angel Martínez.

PINTORES

Por sucia que esté su mano, la limpia e. JABON

MECANO

Prodiños para hacer desaparecer de la piel toda clase de manchas de anilinas, aceites, tintas, etc. No deja asperezas.

DOS REALES LA PASTILLA

TALLERES DE LA «GRAFICA SOCIALISTA».—SAN BERNARDO, 52

Ayuntamiento

Reunión de la Permanente.

A las doce menos cuarto de ayer abrió la sesión de la Comisión municipal permanente el alcalde interino, señor Antón, y el primer asunto del orden del día era el referente a la Memoria formulada por el subgerente del Matadero como resultado de un viaje de estudio al extranjero, y se acordó que el asunto pase a la Delegación correspondiente.

Se acordó dar el nombre de Antonio Zozaya a la plaza limitada por las calles de las Amazonas, Peñón y plaza del Rastro.

Pasó a la Delegación correspondiente la Memoria formulada por el jefe de la Guardia municipal como resultado de su viaje de estudio al extranjero.

A petición del presidente quedó sobre la mesa el proyecto de reorganización de servicios presentado por la Comisión especial.

Se acordó abonar 905 pesetas a dos funcionarios del Ensanche por trabajos realizados en concepto de extraordinarios.

Se aprobó el informe de los letrados consistoriales, que consiste en acusar el fallo del Tribunal económico-administrativo estimando la reclamación formulada por la Sociedad «Gran Peña» contra denegación de exención de toda clase de arbitrios y exacciones municipales. La citada Sociedad no pagará impuestos al Ayuntamiento.

Se acordó abonar 2.178 pesetas al personal del Negociado de Abastos por horas extraordinarias trabajadas.

Se aprobaron las bases para proveer plazas de romaneros de oficinas subalternas de arbitrios sobre cosumos.

Ayuntamiento

Reunión de la Permanente.

A las doce menos cuarto de ayer abrió la sesión de la Comisión municipal permanente el alcalde interino, señor Antón, y el primer asunto del orden del día era el referente a la Memoria formulada por el subgerente del Matadero como resultado de un viaje de estudio al extranjero, y se acordó que el asunto pase a la Delegación correspondiente.

Se acordó dar el nombre de Antonio Zozaya a la plaza limitada por las calles de las Amazonas, Peñón y plaza del Rastro.

Pasó a la Delegación correspondiente la Memoria formulada por el jefe de la Guardia municipal como resultado de su viaje de estudio al extranjero.

A petición del presidente quedó sobre la mesa el proyecto de reorganización de servicios presentado por la Comisión especial.

Se acordó abonar 905 pesetas a dos funcionarios del Ensanche por trabajos realizados en concepto de extraordinarios.

Se aprobó el informe de los letrados consistoriales, que consiste en acusar el fallo del Tribunal económico-administrativo estimando la reclamación formulada por la Sociedad «Gran Peña» contra denegación de exención de toda clase de arbitrios y exacciones municipales. La citada Sociedad no pagará impuestos al Ayuntamiento.

Se acordó abonar 2.178 pesetas al personal del Negociado de Abastos por horas extraordinarias trabajadas.

Se aprobaron las bases para proveer plazas de romaneros de oficinas subalternas de arbitrios sobre cosumos.

Ayuntamiento

Reunión de la Permanente.

A las doce menos cuarto de ayer abrió la sesión de la Comisión municipal permanente el alcalde interino, señor Antón, y el primer asunto del orden del día era el referente a la Memoria formulada por el subgerente del Matadero como resultado de un viaje de estudio al extranjero, y se acordó que el asunto pase a la Delegación correspondiente.

Se acordó dar el nombre de Antonio Zozaya a la plaza limitada por las calles de las Amazonas, Peñón y plaza del Rastro.

Pasó a la Delegación correspondiente la Memoria formulada por el jefe de la Guardia municipal como resultado de su viaje de estudio al extranjero.

A petición del presidente quedó sobre la mesa el proyecto de reorganización de servicios presentado por la Comisión especial.

Se acordó abonar 905 pesetas a dos funcionarios del Ensanche por trabajos realizados en concepto de extraordinarios.

Se aprobó el informe de los letrados consistoriales, que consiste en acusar el fallo del Tribunal económico-administrativo estimando la reclamación formulada por la Sociedad «Gran Peña» contra denegación de exención de toda clase de arbitrios y exacciones municipales. La citada Sociedad no pagará impuestos al Ayuntamiento.

Se acordó abonar 2.178 pesetas al personal del Negociado de Abastos por horas extraordinarias trabajadas.

Se aprobaron las bases para proveer plazas de romaneros de oficinas subalternas de arbitrios sobre cosumos.

Ayuntamiento

Reunión de la Permanente.

A las doce menos cuarto de ayer abrió la sesión de la Comisión municipal permanente el alcalde interino, señor Antón, y el primer asunto del orden del día era el referente a la Memoria formulada por el subgerente del Matadero como resultado de un viaje de estudio al extranjero, y se acordó que el asunto pase a la Delegación correspondiente.

Se acordó dar el nombre de Antonio Zozaya a la plaza limitada por las calles de las Amazonas, Peñón y plaza del Rastro.

Pasó a la Delegación correspondiente la Memoria formulada por el jefe de la Guardia municipal como resultado de su viaje de estudio al extranjero.

A petición del presidente quedó sobre la mesa el proyecto de reorganización de servicios presentado por la Comisión especial.

Se acordó abonar 905 pesetas a dos funcionarios del Ensanche por trabajos realizados en concepto de extraordinarios.

Se aprobó el informe de los letrados consistoriales, que consiste en acusar el fallo del Tribunal económico-administrativo estimando la reclamación formulada por la Sociedad «Gran Peña» contra denegación de exención de toda clase de arbitrios y exacciones municipales. La citada Sociedad no pagará impuestos al Ayuntamiento.

Se acordó abonar 2.178 pesetas al personal del Negociado de Abastos por horas extraordinarias trabajadas.

Se aprobaron las bases para proveer plazas de romaneros de oficinas subalternas de arbitrios sobre cosumos.

Ayuntamiento

Reunión de la Permanente.

A las doce menos cuarto de ayer abrió la sesión de la Comisión municipal permanente el alcalde interino, señor Antón, y el primer asunto del orden del día era el referente a la Memoria formulada por el subgerente del Matadero como resultado de un